



**Gerencia Seccional V- Barranquilla
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Santa Marta
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República**

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar**

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)**

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO
Gerente Seccional**

Maribel Cortes Velasquez – Profesional Especializado grado 03
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado grado 03
Liceth Patricia Reales López – Profesional Universitario grado 02 (e)

Auditores

Barranquilla, 11 de junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Santa Marta	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2	Gestión Presupuestal	16
2.3	Proceso de Contratación	19
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	27
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría Distrital de Santa Marta	30
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	39
2.8	Proceso de Talento Humano.....	40
2.9	Control Fiscal Interno.....	41
2.10	Atención de denuncias de control fiscal	43
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	43
2.12	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	49
2.13	Beneficios de control fiscal	51
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	51
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	81
5.	ANEXOS	92
5.1	Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....	92

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Santa Marta, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Santa Marta, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Santa Marta, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Santa Marta, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, a partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, los Estados Financieros de la Contraloría Distrital de Santa Marta, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada entidad a 31 de diciembre de 2019 y los resultados operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.3-2.1.2.5--2.1.2.8-2.1.2.9-2.1.2.10, teniendo en cuenta que el valor de las inconsistencias detectadas asciende a \$207.228.296,00 lo que representa el 10% del total del activo, pasivo más patrimonio.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Santa Marta

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **regular**, respecto a que existen debilidades en cuanto al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública debido a la no presentación los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Ahora bien en cuanto a la estructura de las cuentas y transacciones se encuentran conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría Distrital de Santa Marta están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en almacén, se evidenció que las pólizas fueron adquiridas a través de un proceso contractual.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión fue **regular**, debido a que adicionó al presupuesto de la entidad sin la debida autorización del Distrito, incumpliendo con lo normado en el Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el estatuto orgánico de presupuesto o Decreto 111 de 1996 y por la no elaboración de la certificación de saldos para los traslados presupuestales.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría presentó una gestión **regular** en el proceso contractual. Se evidenciaron debilidades en la actualización del plan de adquisiciones, falta de publicación y publicaciones extemporáneas de algunos contratos en el SECOP, falta de firmas en algunos documentos y certificados de recibido de supervisores de los contratos.

Los objetos contractuales se ejecutaron, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **buena**, en consideración a que en los requerimientos evaluados la Contraloría dio el trámite oportuno, las denuncias fueron decididas dentro del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y en los requerimientos archivados por respuesta definitiva y de fondo se evidenció el diligenciamiento y/o envío al ciudadano de la encuesta de satisfacción.

No obstante en la denuncia 021 PC-19 se observó falta de gestión en el trámite, toda vez que la Entidad tardó cuatro meses para solicitar y llevar a cabo las actuaciones con el fin de dar respuesta al peticionario. De igual forma no atendió de fondo lo solicitado por el denunciante.

De otra parte la Contraloría realizó actividades de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana, haciendo uso del convenio suscrito con la ESAP.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor durante la vigencia 2019 fue **regular**, se observó falta de control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal, ausencia de la matriz de conocimiento, no determinación de la muestra de auditoría, ausencia de papeles de trabajo, debilidades en la configuración de hallazgos y debilidades en el análisis de la contradicción.

De otra parte se evidenció que la Contraloría auditó el 23% de las entidades vigiladas, cumplió el PGA en un 100% de lo programado y realizó pronunciamiento de cuentas a través de las auditorías regulares.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2019 fue **buena**, en cuanto a que se evidenció oportunidad en el trámite de las

indagaciones preliminares y de los procesos de responsabilidad fiscal, adelantó las citaciones y notificaciones conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, se llevó a cabo seguimiento de bienes de los presuntos responsables fiscales y la vinculación de la compañía aseguradora, el daño patrimonial al estado fue indexado según lo verificado en un fallo con responsabilidad fiscal y el grado de consulta fue decidido en término.

1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión del Proceso de Cobro Coactivo fue **buena**, en razón a que se observó oportunidad en avocar conocimiento, en agotar la etapa de cobro persuasivo, en dictar y notificar los mandamientos de pago, realizaron investigación de bienes, decretaron medidas cautelares y terminación de procesos por pago total de la obligación.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **buena**, en cuanto al cumplimiento al procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, igualmente la liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. El proceso de liquidación y cancelación de nómina, presentó un buen manejo.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión fue **regular**, la Entidad no tiene establecidos controles que minimicen el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garanticen una adecuada gestión fiscal.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Entidad cumplió el 86% de las acciones correctivas evaluadas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Santa Marta correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que NO SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 75.47, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V – Barranquilla.

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las fases de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación del proceso contable.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y equivalentes al efectivo	289.986.927	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuentas por cobrar	155.176.662	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
Edificaciones	669.329.404	
Maquinaria y equipo	11.362.000	
Muebles, enseres y equipo de oficina	105.788.985	
Equipos de comunicación y computación	549.994.038	
Equipos de transporte, tracción y elevación	339.318.095	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	308.694	
Cuentas por pagar	154.436.010	
Beneficios a los empleados	103.910.582	
Provisiones	96.257.420	
Patrimonio de las entidades de gobierno	1.732.022.924	
Ingresos	3.335.794.611	
Gastos de Administración (Comprobantes de egresos del mes de diciembre de 2019)	1.768.179.238	
Cuentas de orden deudoras	4.737.632	

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cuentas de orden acreedoras	33.560.693	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2019 y Estado de Resultados.

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Distrital de Santa Marta, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018-2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018		Saldo Final 2019		Variación	%
1	ACTIVOS	490.747.732	100%	2.086.626.936	100%	1.595.879.204	76%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	347.042.272	71%	289.986.927	14%	-57.055.345	-20%
13	Cuentas por cobrar	61.993.892	13%	155.176.662	7%	93.182.770	
15	Inventarios	8.059.688	2%	0	0%	-8.059.688	
16	Propiedades, planta y equipo	73.651.880	15%	1.641.463.347	77%	1.567.811.467	96%
19	Otros activos	0	0%	0	0%	0	
2	PASIVOS	285.166.543	100%	354.604.012	100%	69.437.469	20%
24	Cuentas por pagar	188.124.105	66%	154.436.010	44%	-33.688.095	-22%
25	Beneficios a los empleados	97.042.438	34%	103.910.582	29%	6.868.144	7%
27	Provisiones	0	0%	96.257.420	27%	96.257.420	100%
29	Otros pasivos	0	0%	0	0%	0	
3	PATRIMONIO	205.581.188	100%	1.732.022.924	100%	1.526.441.736	88%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	205.581.188	100%	1.732.022.924	100%	1.526.441.736	88%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019 y elaboración propia.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de las cuentas y transacciones se encuentran conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría Distrital de Santa Marta están amparados a través de pólizas de seguros, el valor

asegurado es coherente con las cifras presentadas en almacén, se evidenció que las pólizas fueron adquiridas a través de un proceso contractual.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo con las siguientes situaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos no fueron presentados en forma comparativa con el periodo anterior y no se encuentran certificados por el contador y el representante legal, desconociendo lo establecido en el numeral 2.2.3. Presentación de Estados Financieros y 2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre del 2019, del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Estas situaciones originadas por falta de aplicación de la normatividad vigente respecto a la presentación de los Estados Financieros de igual forma ausencia de monitoreo y control a los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Las notas a los estados financieros de la Contraloría Distrital de Santa Marta aunque fueron presentados, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable", debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1105 caja.

La cuenta 1105 caja presentó a 31 de diciembre de 2019 saldo de \$1.200.000, los cuales corresponden al último reembolso de caja menor que no fue conciliado con presupuesto, toda vez que no se generó la orden de pago del mismo, desconociendo lo establecido en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, “*Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable*”.

Lo anterior denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y financiera generando sobrestimación del saldo de la cuenta Caja lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.

De otra parte en cuanto a la caja menor de la Entidad, al verificar en trabajo de campo los gastos de la misma se evidenció que la contraloría canceló de manera reiterativa gastos que no eran urgentes ya que correspondían a mantenimientos preventivos de los bienes de la Entidad, lo anterior sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por pagos reiterativos realizados por la caja menor.

En la vigencia 2019, la Contraloría Distrital de Santa Marta, canceló de manera reiterativa servicio de envío de correspondencia, de transporte para realizar auditorías, elaboración de carnet, compra de lámparas, impresión de abanicos de publicidad y mantenimiento preventivo de bienes, por valor total de \$2.254.550, los cuales no se ajustaron a lo definido en los artículos 4 y 10 de la Resolución No. 036 de marzo de 2019 por medio de la cual constituyeron la caja menor que señalan: **“ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO.-** *La Constitución de la Caja Menor tiene por objeto atender con prontitud y sin trámites ordinarios, los gastos urgentes e imprevistos de mínima cuantía, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones propias de la Contraloría del D.T.C.H. de Santa Marta*”. **“ARTICULO DECIMO.-DESTINACIÓN DE RECURSOS.-** *Los dineros asignados a la Caja*

Menor deben ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos urgentes autorizados por la Contraloría Distrital, designados en los conceptos del Presupuesto aprobados para la Vigencia Fiscal 2019”.

Esta situación denota falta de control e inadecuada planeación financiera en cuanto a las compras que no son de carácter de urgencia, lo que generó la utilización inadecuada de los recursos de la caja menor.

2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta “otras cuentas por cobrar”.

En la cuenta otros deudores se evidenció una cuenta por cobrar por valor de \$305.965 a nombre de Famisanar, que corresponde a una incapacidad de un funcionario de la entidad, la cual al verificar en trabajo de campo con talento humano se evidenció que la misma fue cancelada por la empresa prestadora de salud el 3 de enero del 2019 y el área financiera no realizó la correspondiente conciliación para retirarlos de la cuenta por cobrar, desconociendo lo establecido en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Lo anterior denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.

2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los bienes adquiridos a final de la vigencia.

La Contraloría Distrital de Santa Marta para la vigencia 2019, adquirió varios elementos por valor de \$1.586.434.891, los cuales fueron registrados en las siguientes cuentas:

Tabla nro. 3 Bienes adquiridos en la vigencia 2019

		Cifras en pesos
Cuenta	Detalle	Valor
1640	Edificaciones	669,329,404
166501	Muebles Y Enseres	25,630,044
166502	Equipo Y M quina De Oficina	29,805,931
167001	Equipo De Comunicación	32,262,486
167002	Equipo De Computación	187,781,552
167090	Otros Equipos De Comunicación Y Computación	300,000,000
167502	Terrestre	195,043,439
16750203	Camioneta Mitsubishi 2020 Gris Titanio	138,274,656

16750204	Motocicleta Honda CB 125F MOD 2020	6,000,000
1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	2,307,379
TOTAL		1.586.434.891

Fuente: Auxiliares contables, entregados en trabajo de campo por la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Como se muestra en la tabla anterior, la Contraloría registró en las cuentas del activo bienes que se encuentran en bodega a 31 de diciembre de 2019 y que no habían sido entregados a los funcionarios de la entidad, siendo lo correcto registrarlos en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega. De igual forma registró en la cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación unos bienes intangibles por valor de \$300.000.000 los cuales deben ir registrados en la cuenta 1970 “Activos Intangibles”, toda vez que corresponden a un Software adquirido por la entidad, desconociendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y sus modificaciones y 620 de 2015 y en el Catálogo General de Cuentas en el plan general de contabilidad pública y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, “*procedimiento para la evaluación del control Interno Contable*”.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros lo que conlleva a un mal registro de los bienes adquiridos en la vigencia auditada.

2.1.2.7 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por no encontrarse algunos bienes adquiridos en uso y ausencia de pólizas de seguros.

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por lo tanto se desvirtúa.

2.1.2.8 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta recursos a favor de terceros.

La cuenta 2407 recursos a favor de terceros presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$26.195.749 cuantía que está sobrestimada en \$10.429.620, toda vez que en trabajo de campo se evidenció que corresponde a títulos judiciales provenientes de multas y sanciones interpuestas a un exfuncionario de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, los cuales el 21 de noviembre del 2018 fueron devueltos.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable, y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, “*procedimiento para la evaluación del control Interno Contable*”.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.

2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por subestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados.

La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$69.892.753, cuantía que de acuerdo a la certificación de fecha de 10 de marzo del 2020 emitida por la oficina administrativa y financiera está subestimada en \$99.035.291, en consideración a que la entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$168.928.045.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 “Ajuste de saldos de beneficios a empleados” del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019- 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control, lo que conlleva a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo y sus respectivas contrapartidas de Gastos, se encontraran subestimadas en \$99.035.291.

2.1.2.10 Hallazgo administrativo, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas

La Contraloría Distrital de Santa Marta en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre del 2019 con un saldo por valor de \$96.257.420, el cual correspondía al saldo del cobro coactivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta por cuotas de fiscalización dejadas de recibir en vigencias anteriores y no a una provisión por demandas en contra de la entidad, por lo tanto no debe ir registrado en esta cuenta.

Lo anterior, desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.

2.1.2.11. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro contable

La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$18.197.937, el cual debió ser trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a la presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

2.1.2.12. Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuentas de orden deudoras “Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”

La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$4.737.632 en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$63.133.130), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de \$58.395.498, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, 1.2.1. “Análisis, verificación y ajustes” y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

Es de anotar que la Oficina Jurídica o quien haga sus veces es la responsable de los procesos llevados a favor de la Contraloría, por lo tanto debe comunicar todas las actuaciones que surjan de los mismos para que la dependencia de contabilidad pueda realizar los respectivos registros.

2.1.2.13. Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuentas de orden acreedoras “Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.

La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$33.560.693 en la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$1.825.936.243), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de

\$1.792.375.550, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, 1.2.1. “Análisis, verificación y ajustes” y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2.14. Hallazgo administrativo, por inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad

Se evidencia que no existe un adecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad, las cuales son: presupuesto referente a los saldos de caja, talento humano con relación a las incapacidades canceladas por las EPS y oficina jurídica respecto a la relación de proceso en contra de la entidad y probabilidad de ocurrencia de los mismos para que contabilidad los registrara de acuerdo al procedimiento.

Lo anterior desconoce lo establecido en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a un inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad.

2.1.3 Manejo de Tesorería

De acuerdo con la muestra seleccionada en trabajo de campo que corresponde a los comprobantes de egreso del mes de diciembre de 2019, se evidenció en las transacciones de tesorería que el registro contable se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con facturas, orden de pago, certificado de disponibilidad y registro presupuestal. Ahora bien en cuanto a las órdenes de pago se encontró que las números: 1988 del 30 de diciembre, 1983 del 30 de diciembre, 1985 del 27 de diciembre, 1982 del 27 de diciembre del 2019, 1984 del 27 de diciembre del 2019 se encuentran sin la firma del contralor Distrital de Santa Marta, situación que se describe en el proceso

contractual.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2019, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida por la Dian.

2.2 Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, con base a la adición de \$1.806.858.402 en donde el 97,5% corresponden a gastos generales, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

	Adiciones	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Materiales y Suministros	305.000.000	313.300.000	308.210.687	98.38%	Adición efectuada en la vigencia, la cual es objeto de denuncia
Compra de Equipos	672.720.402	672.720.402	617.105.487	91.73%	
Bienestar Social	45.000.000	50.000.000	48.000.000	96%	
Otras Adquisiciones de Bienes	680.000.000	680.000.000	675.820.463	99.39%	
Capacitación	36.138.000	70.578.000	67.182.230	95.19%	
Viáticos y Gastos de Viaje	0	45.144.954	45.144.530	100%	
Mantenimiento	23.000.000	28.000.000	23.748.803	84.82%	

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos no se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos no se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito de Santa Marta y el Decreto 111 de 1996, debido a las adiciones presupuestales realizadas por este Ente de Control sin la autorización del Distrito de Santa Marta, situación que corresponde a un hallazgo de auditoría.

Ahora bien, se observó la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la

ejecución del presupuesto.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante Acuerdo Distrital No. 013 de noviembre 30 de 2018 fue expedido el proyecto de presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, el mismo fue liquidado mediante Decreto No. 309 de diciembre 18 de 2018, en el cual determina la suma de \$1.622.009.607 para la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Mediante Resolución No.001 de enero 8 de 2019 el Contralor Distrital liquida el presupuesto de Rentas y Gastos de la Contraloría Distrital de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2019, el cual fue fijado en \$1.622.009.607.

En la vigencia 2019 el presupuesto fue objeto de dos adiciones por \$1.809.692.983 y una reducción por \$1.717.099 para un presupuesto definitivo de \$3.436.254.270.

2.2.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de actos administrativos para adicionar el presupuesto de la vigencia.

En cuanto a las adiciones antes citadas por valor de \$1.811.411.082, la primera correspondió al valor de \$4.551.680 según Resolución 001 enero 8 de 2019. La Contraloría Distrital de Santa Marta indica que este aumento obedece a:

...la proyección de la inflación para el año 2018 se calculó por debajo del 3,18% como aumento de ingresos para el año 2019, la cual el Departamento Nacional de Estadística DANE la determinó en forma definitiva a 31 de diciembre del 2018 en 3.18%, resultando para este Ente de Control una diferencia por fuera de ingresos presupuestal....

Debido a los argumentos expuestos en la Resolución Nro. 001 la Contraloría se adiciona este valor, si bien es cierto que la norma lo permite, es preciso señalar que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tenía la potestad para hacerla sin la debida autorización del Distrito a través de un acuerdo Distrital.

De igual forma, la segunda adición por valor de \$1.806.858.402, corresponden a un proceso de jurisdicción coactiva a la Alcaldía provenientes de cuotas de fiscalización dejadas de pagar de vigencias anteriores, los cuales no pueden ser adicionados al presupuesto independientemente que hayan correspondido a cuotas de fiscalización, debido al principio presupuestal de la anualidad y más aún sin ningún acto administrativo por parte del distrito que las autorice, tal como se

comprobó en trabajo de campo mediante certificación del 11 de marzo de 2020, expedida por la Jefe Administrativa y Financiera.

Lo anterior desconoce el Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el estatuto orgánico de presupuesto o Decreto 111 de 1996 y numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

Las anteriores situaciones denotan falta de control para la elaboración de las adiciones presupuestales y desconocimiento de la normatividad aplicable, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.

Cabe anotar que en trabajo de campo el ex contralor entregó al grupo auditor copia de la Resolución nro.111 del 22 de noviembre de 2019, mediante la cual realizó la adición presupuestal, no obstante al ser verificada no correspondía con la registrada en la contraloría, situación que se menciona en detalle en el proceso de Control Fiscal Interno.

El comportamiento de los ingresos durante la vigencia 2019, en la Contraloría Distrital de Santa Marta fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Ingresos y recaudos

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar
Recursos de la Nación	0	0	
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	3.286.751.772	3.164.622.024	
Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta	3.286.751.772	3.164.622.024	122.129.748
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	144.950.818	121.792.351	
DADSA	6.000.000	6.000.000	-
Empresa Social del Estado ESE Alejandro Prospero Reverend	115.000.000	95.833.334	19.166.666
Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Santa Marta ESSMAR	23.950.818	19.959.017	3.991.801
Totales	3.431.702.590	3.286.414.375	145.288.215

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6, vigencia 2019

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2019 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 6. Ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer
Gastos de Personal	1.451.913.901	1.432.322.916	1.432.322.916	1.330.285.146	19.590.985
Gastos Generales	1.979.788.689	1.903.269.454	1.903.269.454	1.902.956.169	76.519.235

Total	3.431.702.590	3.335.592.370	3.335.592.370	3.233.241.315	96.110.220
--------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	-------------------

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

De lo anterior se observa que la Contraloría ejecutó el 97% del presupuesto recaudado, quedando así un saldo por reintegrar a la Tesorería Distrital, el cual se evidenció que la Contraloría realizó la devolución el 28 de enero del 2020 por transferencia electrónica a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

En cuanto a los traslados internos, realizó tres modificaciones por valor total de \$131.380.000, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 7. Modificaciones al presupuesto

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	039	2/4/2019	16.000.000
Modificación 2	059	7/6/2019	74.900.000
Modificación 3	098	9/10/2019	40.480.000
Total			131.380.000

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019 como anexo.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indique que a la fecha de la solicitud existía saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

2.2.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.

Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2019, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que se tiene la disponibilidad suficiente para los respectivos traslados presupuestales. El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 establece: “La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo”.

La anterior situación denota falta de control y puede generar desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.

2.3 Proceso de Contratación

Durante el 2019 la Contraloría Distrital suscribió 42 contratos por valor de

\$2.116.690.335, de los cuales se seleccionó una muestra de 18 equivalentes al 42%, que suman \$1.845.418.564, correspondiente al 86% del valor total. Debido a que el proceso se concentró principalmente en contratación directa y compra virtual, se evaluaron los contratos celebrados por las modalidades antes mencionadas y se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de auditoría

Cifra en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Justificación de la Muestra
02	directa	Necesidad de contratación de prestación de servicios profesionales en el área jurídica para apoyar la gestión de la oficina de control fiscal, participación ciudadana y despacho de contralor.	39.666.667	terminado	Se evaluó la ejecución del contrato
03	directa	Necesidad de contratación de prestación de servicios profesionales en el área jurídica para apoyar la gestión de la oficina de control fiscal, participación ciudadana y despacho de contralor.	28.333.333	terminado	
04	directa	Apoyar a la oficina administrativa y financiera en el área de contratación para el diligenciamiento en la plataforma en el reporte de la contratación en el SECOP I, SECOP II y las plataformas del Sia Observa , SEGEP y Vinculación ARL requeridos por los entes de control a la Contraloría Distrital .	28.333.333	terminado	
26	directa	Apoyar a la gestión de La Contraloría Distrital en la prestación de servicios para la realización de diplomado en la gestión pública y de la organización estatal para los funcionarios como estímulo no pecuniario Diplomado de gestión pública y de la organización estatal	45.000.000	terminado	
27	directa	Apoyar la gestión de la Contraloría Distrital de Santa Marta mediante la prestación del servicio de capacitación al personal de la entidad en pro de cumplió con el plan de capacitación 2019.	33.000.000	terminado	
28	directa	Prestación de servicios para realización de informes de avalúo corporativo de tres inmuebles para la Contraloría Distrital De Santa Marta	3.695.468	terminado	
29	directa	Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a	300.000.000	terminado	

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Justificación de la Muestra
		la gestión y la realización de actividades científicas y tecnológicas para la administración de información en la nube a través de la adquisición implementación capacitación actualización y mantenimiento de software de control de información en la Contraloría Distrital De Santa Marta.			
30	directa	Prestación de servicios profesionales para la asesoría acompañamiento, caracterización estudio y diagnóstico del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) para la contraloría distrital de santa marta.	20.000.000	terminado	
31	directa	Compra del bien inmueble.	669.329.404	terminado	
32	directa	Prestar el servicio de apoyo a la gestión para elaboración de material audiovisual y contenidos digitales en el sector de comunicaciones y redes sociales para rendición de cuentas de la Contraloría Distrital De Santa Marta.	18.000.000	terminado	
33	selección abreviada por subasta inversa	Adquirir equipos de cómputos, herramientas tecnológicas y electrodomésticos para el fortalecimiento institucional y misional de la Contraloría Distrital De Santa Marta.	255.002.392	terminado	
34	mínima cuantía - invitación pública	Adquisición de Póliza De Manejo Sector Oficial Para La Contraloría Distrital De Santa	2.600.000	terminado	
38	mínima cuantía - invitación pública	Compra de moto.	6.000.000	terminado	Se evaluó la ejecución del contrato
39	mínima cuantía - invitación pública	Compra de un reloj electrónico y equipos de seguridad documental.	22.785.000	terminado	
40	mínima cuantía - invitación pública	Obras de adecuación para as diferentes dependencias en la nueva sede de la Contraloría Distrital de Santa Marta.	22.848.803	terminado	
41	Orden de compra / compra virtual	Compra de vehículo.	195.043.439	terminado	
42	Orden de compra / compra virtual	Compra de vehículo.	138.274.657	terminado	
43	Orden de compra / compra	Seguro	17.506.068	terminado	

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Justificación de la Muestra
	virtual				
TOTAL			1.845.418.564		

Fuente: Informe de Gestión – Papeles de trabajo 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1 **Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

Se pudo constatar que la contraloría Distrital de Santa Marta cuenta con un manual de contratación, adoptado por la entidad a través de la Resolución nro. 041 del 28 de abril de 2016.

Se evidencia que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, mediante Resolución nro. 003 de fecha 08/01/2019, la cual fue modificada por las Resoluciones nro. 041 de fecha 02/04/2019, la nro. 061 de fecha 07/06/2019 y la nro.100 de fecha 09/10/2019.

La publicación del plan fue efectuada el 31 de enero del 2019 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, no así sus modificaciones.

2.3.1.1 *Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019.*

En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual se hubieran determinado las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados.

Lo anterior evidencia falta de control y desconocimiento del artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a la celebración de contratos sin respaldo presupuestal.

Por otra parte al terminar la vigencia 2019, la Contraloría ejecutó el valor de \$2.116.690.335 es decir, hubo aumento respecto al plan inicial de \$346.140.607, los cuales fueron destinados a compra de: bienes mueble y un inmueble, equipos, servicios y capacitaciones para el fortalecimiento del Control fiscal.

Cabe anotar que en trabajo de campo el excontralor entregó al grupo auditor copia de la Resolución nro. 113 del 22 de noviembre de 2019, mediante la cual modificó el Plan Anual de Adquisiciones, no obstante al ser verificada no correspondía con la registrada en la Contraloría, situación que se menciona en detalle en el proceso de Control Fiscal Interno.

Etapa precontractual. De la revisión de los contratos se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos. Con respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida, observándose estudios previos sin la firma tales como en los contratos nros 029, 030, 031, 06 y 07.

Los contratistas aportaron los documentos requeridos en la invitación y presentaron el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública y declaración de bienes con sus soportes, lo cual fue certificado por la Oficina Administrativa y Financiera, algunos de estos se encuentran sin la firma. (Contrato 30, 31, 39 y 40)

La certificación sobre la idoneidad y experiencia de los contratistas fue expedida por el Contralor Distrital de Santa Marta pero en los contratos nros. 26, 27, 28 y 30 estos no fueron firmados.

Etapa contractual. Se observó en esta etapa contratos sin firmar (Contrato Nro. 27, 28 y 30), aunque los contratistas desempeñaron sus funciones, presentando sus informes y/o anexando el soporte de las actividades ejecutadas. Igualmente, presentaron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por encontrar en las carpetas de los contratos, documentos sin firmar.

En la fase de ejecución se observó que el Contralor Distrital de Santa Marta de la vigencia 2019 y los Jefes de la Oficina Administrativa Financiera, no firmaron todos los antecedentes de los contratos, documentos como estudios previos, contratos, certificaciones, tal como se muestra a continuación:

Tabla nro. 9. Contratos con inconsistencia.

Contrato	Inconsistencia encontrada
----------	---------------------------

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 29	Se evidenció en las carpetas de los contratos que se realizaron los estudios previos de cada uno de ellos, sin embargo algunos no fueron firmados. los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 30	
Contrato nro. 31	
Contrato nro. 06	
Contrato nro. 07	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro.30	Se evidenció en las carpetas de los contratos certificación que los soportes entregados fueron verificados, pero algunos se encontraron sin la firma, los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 31	
Contrato nro. 39	
Contrato nro. 40	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 26	Se evidencio en las carpetas de los contratos que se expidió en cada uno de ellos la certificación sobre la idoneidad y experiencia de los contratistas, pero algunas de estas certificación no se encuentran firmadas y los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 37	
Contrato nro. 28	
Contrato nro. 30	
Contrato nro. 07	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 27	Se observó en las carpetas los contratos firmados por las partes excepto los relacionan en la tabla.
Contrato nro. 28	
Contrato nro. 30	

Fuente: Papeles de trabajo

De acuerdo con el principio de legalidad, la condición exorbitante de los poderes del Estado en relación con su actuación frente a los particulares es algo que exige su ejercicio conforme a la ley para ser legítima. La AGR cuestiona el comportamiento de los servidores públicos frente al cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que faltan mecanismos de control y monitoreo en sus procesos contractuales.

Lo anterior, evidencia la ejecución de contratos sin la firma del mismo o de algún otro documento, situación que presuntamente vulnera el artículo 2 numeral 9 de la Ley 80 de 1993, además del principio de legalidad de la contratación estatal, que impone a los funcionarios de la administración la sujeción a la Constitución y a las leyes en todas sus actuaciones.

Etapa post-contractual. En los contratos revisados, se evidenció que los contratistas en su informe de gestión manifiesta el cumplimiento del objeto contractual, pero no aparecen en las carpetas de los contratos nro. 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 42, los informes de recibido a satisfacción de la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, por parte de los supervisores.

Con respecto a las actividades desarrolladas aparecen los informes de los contratistas que coinciden con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

2.3.1.3 *Hallazgo administrativo, por no encontrar el informe de los supervisores sobre el cumplimiento contractual.*

En los contratos nro. 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 42 celebrados en la vigencia 2019, no se encontraron los informes de recibido a satisfacción o del cumplimiento del objeto contractual por los supervisores, situación que estaría infringiendo los artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 109 y 110 de la Resolución nro. 041 del 28 de abril de 2016 (Manual Interno de Contratación).

La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley al supervisor del contrato, lo que podría generar una afectación de la gestión administrativa al no demostrar que se cumplió con lo requerido por la entidad en la contratación.

2.3.1.4 *Hallazgo Administrativo, porque el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría no archivó en la carpeta de los contratos todos los documentos de la gestión documental.*

En los contratos elaborados, legalizados y ejecutados no reposan incorporados todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución, liquidación contractual y demás reportes. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo nonagésimo cuarto y nonagésimo quinto del manual de contratación de la Contraloría Distrital de Santa Marta, Resolución nro. 041 del 28 de marzo de 2016.

Lo señalado anteriormente, evidencia falta de control, lo que conlleva a incertidumbre en la presentación de la información para efectos de control tanto interno como externos.

2.3.1.5 *Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los contratos en el SECOP.*

Se evidenció en la revisión del proceso contractual que ocho contratos, los nros. 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32 de la vigencia 2019 no fueron publicados en el SECOP, desconociendo la Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, el Decreto 1082 de 2015 ha definido que los documentos del proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice cualquier otro documento expedido por la entidad estatal, se hace referencia a

todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. El deber de publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, es obligación desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció la publicación de la ejecución de los contratos, los funcionarios deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley, en la publicación del proceso contractual, evidencia falta de control y monitoreo, lo que conlleva afectar el principio de transparencia y publicidad que permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.

2.3.1.6 Hallazgo Administrativo, porque algunos contratos se publicaron en forma extemporánea.

La publicación en el SECOP de los contratos nro. 02, 03, 04, 24 y 29, se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días, desconociendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo descrito anteriormente indica falta de control y monitoreo lo que puede afectar la credibilidad de la entidad ante la ciudadanía.

2.3.1.7 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no encontrar firmados algunas órdenes de pagos de los contratos auditados.

En la fase de ejecución de la auditoría se observó que las ordenes de pagos nro. 1984, 1982, 1985, 1983, 1942 de los contratos ejecutados se encuentran sin la firma del señor Contralor Distrital De Santa Marta, sin embargo, la Contraloría procedió a realizar el pago respectivo. Lo anterior, contraviene presuntamente lo estipulado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, el artículo 4° numeral 10 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007), artículo 5° numeral 1 y párrafo del artículo 40 de la misma ley.

La AGR cuestiona el comportamiento de los servidores públicos frente al cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que se evidenció falta de mecanismos de control y monitoreo en sus procesos contractuales, apartándose las leyes y el manual de funciones, lo que afecta la gestión administrativa y financiera de la entidad.

La Contraloría no ha liquidado todos los contratos ya que se encuentra en el término previsto por la Ley que es de cuatro meses, en los contratos liquidados, las actas encontradas indican que las partes se declararon a paz y salvo, según lo

verificado.

No obstante a las debilidades encontradas en los procesos contractuales suscritos durante la vigencia 2019, estos apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico de la Contraloría, fortalecieron el control fiscal y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Para evaluar la gestión de la entidad vigilada en la recepción, trámite y respuesta de las peticiones ciudadanas, se seleccionaron como muestra 13 peticiones del total reportado (23), que representan el 56% del universo señalado.

Los criterios para la selección fueron: verificar trámite en los traslados por competencia (2 que corresponden a la totalidad de traslados por competencia), evaluar la gestión en las peticiones en trámite (5 que corresponden a la totalidad de peticiones en trámite), verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada (6 con archivo por respuesta definitiva y de mayor duración.). La muestra de auditoría se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Muestra de Peticiones Ciudadanas

#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva	Días	Justificación para su selección
1	004PC-19	Denuncia	27/03/2019	10/09/2019	167	Con archivo por traslado por competencia
2	005PC-19	Denuncia	23/04/2019	06/09/2019	136	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
3	007PC-19	Denuncia	20/05/2019	06/09/2019	109	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
4	008PC-19	Denuncia	21/05/2019	27/05/2019	6	Con archivo por traslado por competencia
5	010PC-19	Solicitud de acceso a Información Pública	21/05/2019	03/07/2019	43	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
6	011PC-19	Denuncia	21/05/2019	20/11/2019	183	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
7	012PC-19	Denuncia	27/05/2019	03/10/2019	129	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
8	013PC-19	Denuncia	06/08/2019	31/12/2019	147	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
9	014PC-19	Denuncia	12/08/2019			En trámite
10	015PC-19	Denuncia	21/08/2019			En trámite
11	016PC-19	Denuncia	27/08/2019			En trámite
12	021PC-19	Denuncia	10/09/2019			En trámite
13	022PC-19	Denuncia	22/11/2019			En trámite

Fuente: Sección Atención Ciudadana Formato 15 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2019.

En cuanto a la promoción del control ciudadano, para evaluar la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, se seleccionaron cuatro actividades de las 11 reportadas (36%): Audiencia pública de recepción de PQRSD, rendición de cuenta vigencia 2018 SIA Contralorías, Seminario Control Social a la Gestión Pública y charla sobre generalidades de la

CDSM, realizada el 5 de septiembre.

Las anteriores peticiones ciudadanas y actividades para la promoción del control ciudadano, fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones referidas en la tabla anterior y no relacionadas en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría Distrital de Santa Marta tiene como proceso misional el de participación ciudadana, que cuenta con el procedimiento PC-PR-01 versión 08 del 4 de abril de 2018, para el trámite de los derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas, actualizado y enmarcado en la Resolución nro. 045 del 16 de marzo de 2017, documentos conformes con lo señalado en las Leyes 1437 y 1474 de 2011, 1755 y 1757 de 2015.

La entidad de control para la recepción de requerimientos ciudadanos, cuenta con línea telefónica, buzón de sugerencias, correo electrónico contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co, y un link en su página web: www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co/peticiones-quejas-reclamos, en el cual los ciudadanos disponen para peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Es importante mencionar, que el proceso de participación ciudadana cuenta con un funcionario para atender y gestionar las peticiones, para elaborar y ejecutar las actividades del plan de atención y divulgación de la participación ciudadana, además de cumplir funciones dentro del proceso auditor.

La entidad cuenta con un sistema para el archivo de las peticiones recibidas de los ciudadanos, se verificó que los requerimientos se allegan en cada una de las carpetas de forma individual, se observó que están archivados cronológicamente y se encuentran foliados.

La Oficina de Control Interno elaboró y rindió al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

En la muestra evaluada se observó cumplimiento de términos en las respuestas de trámite; en los traslados por competencia a otras entidades y en la respuesta de fondo. Lo anterior, acorde a lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 del 2011, a los artículos 14 y 31 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 Parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015.

En la revisión efectuada a los requerimientos auditados se observó que la Contraloría en la respuesta de trámite señala el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición

En la denuncia 021 PC-19 se observó falta de gestión en el trámite toda vez que la misma fue recibida el 10 de septiembre de 2019, dando respuesta de trámite el 12 de septiembre de 2019, en la cual le amplía el término por seis meses de acuerdo al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, no obstante no fue incluida en ningún proceso auditor y hasta el 13 de enero de 2020, (4 meses después) solicita información sobre los hechos denunciados a la Alcaldía Distrital de Santa Marta con lo cual el 11 de febrero de 2020, da respuesta de definitiva al denunciante, no obstante no atendió de fondo los hechos denunciados. Lo anterior denota dilación en el trámite y falta de impulso, lo que soporta la siguiente observación de auditoría:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de la denuncia 021 PC-19

En la denuncia 021 PC-19 se observó falta de gestión en el trámite, toda vez que la Entidad tardó cuatro meses para solicitar y llevar a cabo las actuaciones con el fin de dar respuesta al peticionario. De igual forma no atendió de fondo lo solicitado por el denunciante.

La situación descrita afecta la credibilidad de la ciudadanía en la entidad, evidencia falta de control y desconoce los principios de oportunidad y celeridad y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala el derecho a obtener una respuesta completa y de fondo a la petición.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Se verificó que la entidad vigilada mediante Resolución 009 del 14 de enero de 2019, adoptó el plan de atención y divulgación de la participación ciudadana para la vigencia 2019. Las metas a desarrollar en las estrategias de participación ciudadana, están relacionadas con las líneas y objetivos de su Plan Estratégico 2016-2019.

Se evaluaron cuatro actividades del plan de atención y divulgación de la participación ciudadana, encontrando carpetas que contenían los soportes de la

realización de las mismas (registro fotográfico), formatos de listado de asistentes y las encuestas de medición de la satisfacción. Se verificó la ejecución, cumplimiento e impacto de dichas actividades en la promoción del control ciudadano.

Las actividades evaluadas del plan de promoción para la participación ciudadana, permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano, toda vez que capacitaron a veedurías en temas del control social a la gestión pública, ética pública, Ley 850 del 2003.

La Entidad conformó alianza estratégica con la Escuela de Administración Pública - ESAP, con el propósito de fortalecer la gestión administrativa y misional y contribuir con las metas planteadas en el plan de acción, con lo anterior lograron la realización en conjunto del Seminario Control Social a la Gestión Pública realizado el 22 y 23 de octubre de 2019 en la Universidad del Magdalena.

De otra parte se observó que el Organismo de Control expidió y publicó en la página web la carta de trato digno al usuario, en el cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios puestos a disposición para garantizar su efectividad. Lo anterior, acogiendo el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría Distrital de Santa Marta

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado ejercer control fiscal evaluando la gestión de los recursos y la prestación de los servicios de los sujetos de control del Distrito de Santa Marta, con el fin de emitir un informe en los términos establecidos en la Constitución, la Ley y el Plan General de Auditoría. Las auditorías realizadas fueron 11 a sujetos de control.

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2019, se tomaron en consideración los criterios de: pronunciamientos de cuenta (3 regulares), la totalidad de auditorías con hallazgos fiscales configurados (1 regular), auditoría con mayor cantidad de hallazgos (1 regular).

Para este ejercicio auditor, se seleccionaron cinco auditorías de 11 reportadas que representan el 45% del total, detalladas de la siguiente manera: tres auditorías regulares que representan el 100% de esta modalidad y dos especiales, que representan el 25% de este modalidad. A continuación, se relacionan las auditorías evaluadas:

Tabla nro. 11. Muestra de auditorías

#	Sujeto/Punto de control	Modalidad	Pronunciamiento	Hallazgos fiscales / Cuantía	# hallazgos
---	-------------------------	-----------	-----------------	------------------------------	-------------

#	Sujeto/Punto de control	Modalidad	Pronunciamiento	Hallazgos fiscales / Cuantía	# hallazgos
1	Alcaldía Distrital de Santa Marta	Integral/ Regular	Fenecimiento	0	7
2	Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental DADSA	Integral/ Regular	No fenecimiento	64/\$351.131.400	85
3	Personería Distrital	Integral/ Regular	Fenecimiento	0	6
4	Alumbrado Público Santa Marta	Especial	No Aplica	0	5
5	Cuerpo de Bomberos Voluntarios	Especial	No Aplica	0	4

Fuente: Formato 21 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2019.

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las auditorías referidas en la tabla anterior y no relacionadas en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del PGA 2019, la Contraloría consideró las directrices emanadas por el Despacho del Contralor, además de los parámetros establecidos en los procedimientos internos, seguimientos a planes de mejoramiento, resultados de auditorías anteriores, quejas y denuncias interpuesta por la ciudadanía.

El Plan General de Auditoría vigencia 2019, fue adoptado mediante Resolución 008 del 8 de enero de 2019, programando la realización de 13 auditorías (cuatro regulares y nueve especiales); modificaron el número de auditorías mediante Resoluciones Nro. 044 del 8 de abril y 077 del 25 de julio de 2019 quedando finalmente definidas 11 auditorías (tres regulares y 9 especiales), las cuales fueron ejecutadas en su totalidad.

Para la programación del PGA 2019, la contraloría utilizó la Resolución 070 del 31 de agosto de 2018, que clasificaba 34 sujetos, 3 puntos y 1 asuntos. Teniendo en cuenta lo anterior, la cobertura en sujetos auditados fue del 23%, ya que evaluó 9 sujetos.

Respecto a los recursos vigilados no se puede determinar la representación sobre el presupuesto total a vigilar y el auditado toda vez que existen diferencias entre la rendición de cuenta (formato 20) y la Resolución 070 de 2018, de sujetos y puntos de control, situación que hace parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo por mal diligenciamiento de la Matriz de riesgo fiscal:

La matriz de riesgo fiscal elaborada por la Contraloría se encuentra mal diligenciada, toda vez que en la misma no incluyeron todos los sujetos de control, de igual forma se evidenció falta de consistencia de la información registrada, respecto al número de contratos de las entidades vigiladas, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial–(planeación estratégica del proceso auditor), y procedimiento interno GA-PRO-01 (Elaboración del Plan General de Auditoría).

Lo anterior denota falta de control, que puede conllevar a que no identifiquen entidades que tengan riesgo alto, de acuerdo con las variables establecidas.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría tiene reglamentada la rendición de cuenta por parte de sus sujetos vigilados mediante Resolución No. 070 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se actualizan las entidades sujetas al control fiscal obligadas a rendir cuentas a la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Las 21 entidades obligadas a rendir lo hicieron en términos, de las cuentas recibidas la Contraloría se pronunció en tres, en las auditorías regulares emitiendo 2 fenecimientos y 1 no fenecimiento, así mismo generaron tres dictámenes a los Estados Financieros, uno con salvedades y dos limpios. Información coherente con el reporte de gestión en auditorías a los sujetos de control y con lo evaluado en fase de ejecución.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Mediante Resolución No. 068 de mayo 7 de 2014, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 (Regulación del proceso auditor).

Para las auditorías regulares, la Contraloría centró sus líneas en la evaluación de los componentes de control de gestión, de resultados y financiero correspondiente a la vigencia 2018, específicamente a la gestión contractual, rendición de cuenta, plan de mejoramiento suscrito, planes, programas y proyectos, estados contables y gestión presupuestal.

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, los cuales contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, así mismo se evidenció la realización del plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría.

En la fase de planeación de las auditorías evaluadas se observaron las siguientes situaciones:

2.5.3.1 Hallazgo administrativo por no elaborar la Matriz de Conocimiento.

En la auditoría regular practicada a la Personería Distrital de Santa Marta y especial a Alumbrado Público no se observó la elaboración de la matriz de conocimiento, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (conocimiento del ente o asunto a auditar) y procedimiento interno GA-PRO-01.

La anterior situación ocasionada por falta de control puede generar debilidades en el enfoque del proceso auditor.

2.5.3.2 Hallazgo administrativo por no determinar la muestra de auditoría

En tres de los cinco procesos auditores evaluados (Alcaldía Distrital, Personería Distrital y Cuerpo de Bomberos) se observó que la Contraloría no seleccionó la muestra de auditoría, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial y procedimiento interno GA-PRO-01. (Determinación de criterios técnicos).

La anterior situación ocasionada por falta de control puede generar debilidades ausencia de control a información relevante en la entidad auditada.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se verificó que en la fase de ejecución, la Contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada. Sin embargo, los cronogramas no fueron ajustados de acuerdo con la complejidad de cada auditoría. Lo anterior, fue observado en la vigencia anterior, de lo cual se encuentra en curso la acción de mejora.

Se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, por cuanto se atendieron denuncias en las auditorías programadas en la vigencia 2017.

En las auditorías evaluadas, se evidenció soporte de actas de instalación, de avances, mesas de trabajo de configuración de observaciones, análisis de contradicción, soportes de la evaluación de los componentes identificados en el plan de trabajo, excepto por lo mencionado a continuación:

2.5.4.1 Hallazgo administrativo por Ausencia de Papeles de Trabajo

En la auditoría realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta no se observaron papeles de trabajo que consignen las evidencias para respaldar las observaciones, opiniones, conclusiones, conceptos y hallazgos, respecto al proceso de Contratación.

Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Papeles de trabajo), denota falta de revisión y validación por parte del jefe de la Oficina de Control Fiscal y equipo auditor, generando ausencia de soportes y evidencias del trabajo realizado por el auditor en el ejercicio desarrollado.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Se constató en los informes la coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos, encontrando ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción, validación de informes y demás documentos que soportan el ejercicio auditor, no obstante se evidenciaron las siguientes situaciones:

2.5.5.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la configuración de hallazgos

En el informe preliminar de la auditoría regular realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Contraloría configuró 21 observaciones administrativas, de las cuales 15 tenían presunta incidencia disciplinaria, 4 fiscales, 2 sancionatorios y 2 penales. En el análisis a las contradicciones se evidenció que las observaciones nro.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17 y 18, carecían de sustento ya que el ente auditado en su respuesta envió los soportes y explicaciones que las desvirtuaron, denotando debilidades en la aplicación de las técnicas de auditoría para la configuración de hallazgos, quedando en el informe final siete hallazgos administrativos, ninguno con connotación fiscal, uno con incidencia disciplinaria, uno penal y dos sancionatorios.

Esta situación ocasionada por falta de revisión y validación del soporte probatorio de los hallazgos, contraviene lo contemplado en la Guía de Auditoría Territorial GAT – (Características y requisitos del hallazgo, página 52), lo que puede conllevar a un control fiscal ineficiente.

2.5.5.2 Hallazgo administrativo por debilidades en el análisis de la contradicción.

Revisado el análisis de la contradicción en la auditoría de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se evidenciaron debilidades en la justificación para retirar las observaciones Nro. 13, 19 y 20, teniendo en cuenta que el sujeto vigilado no presentó respuesta para estas, sin embargo la Contraloría en la columna respuesta de la entidad indica lo siguiente:

Observación no. 13: "La Alcaldía Distrital se encuentra en proceso de saneamiento contable." Con base a eso desvirtuaron la presunta incidencia disciplinaria manteniendo el hallazgo administrativo.

Observación no. 19: Plasmaron en la columna la misma respuesta que la Alcaldía dio a la observación No.17 y con base a eso desvirtuaron la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación no. 20 la Contraloría indica “La Alcaldía Distrital de Santa Marta no hizo uso del derecho de contradicción a esta observación” y con base en eso mantiene observación administrativa, no mencionando nada de la presunta incidencia disciplinaria la cual es retirada toda vez que no quedó en el informe definitivo ni fue trasladada a la entidad competente.

Lo anterior contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Evaluar y validar la respuesta del auditado, página 58), denota falta de control por parte del jefe de la Oficina de Control Fiscal y del equipo auditor lo que puede conllevar a un control fiscal ineficiente.

Mediante Resolución No. 093 del 17 de septiembre de 2019, la Contraloría definió el término máximo para el traslado de los hallazgos como resultado del proceso auditor, el cual fue establecido en tres meses.

En las auditorías evaluadas se evidenció la configuración de 107 hallazgos administrativos, 77 con presunta incidencia disciplinaria, tres penales, siete Administrativos Sancionatorios y 64 fiscales por cuantía de \$351.131.400, estos se trasladaron a las entidades correspondientes, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Hallazgos configurados y trasladados productos de auditorías evaluadas en la muestra

Auditorías Seleccionada en la Muestra	Fecha Comunicación de Informe	Número de Hallazgos			Fecha de Traslado de Hallazgos	Días calendarios entre Comunicación de Informe y Traslado de Hallazgo
		Tipo	Determinados	Trasladados		
Cuerpo de Bomberos voluntarios	26/12/2019	Penales	1	1	07/01/2020	12
		Disciplinarios	1	1	30/12/2019	4
		Sancionatorio	2	2	30/12/2019	4
Alumbrado Público	02/10/2019	Disciplinarios	2	2	07/11/2019	36
		Sancionatorio	2	2	06/11/2019	35
Departamento Administrativo Distrital DADSA	06/12/2019	Penales	1	1	24/12/2019	18
		Disciplinarios	73	73	24/12/2019	18
		Fiscales	64	64	23/12/2019	17
		Sancionatorio	1	1	23/12/2019	17
Alcaldía Distrital de Santa Marta	11/02/2020	Penales	1	1	13/03/2020	31
		Disciplinarios	1	1	13/03/2020	31
		Sancionatorio	2	2	05/11/2019	0

Fuente: Papeles de trabajo

De acuerdo con los resultados de la tabla anterior, se evidenció que todos los hallazgos fueron trasladados en un término máximo de dos meses.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

Se verificó que la contraloría para la Evaluación del Control Fiscal Ambiental, adoptó el Anexo 10 del procedimiento del proceso auditor GA-PRO-01,

denominado “Evaluación Control Fiscal Ambiental” Metodologías para el Proceso Auditor – Instructivo.

La Contraloría tiene como sujetos en control fiscal ambiental a la ESE Alejandro Prospero Reverend, como entidad que impacta el ambiente y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, como autoridad ambiental, las cuales administraron un presupuesto ejecutado de inversión ambiental de \$2.705.318.194.

El DADSA fue auditado en la vigencia a través de la modalidad regular y configuraron 64 hallazgos relacionados con el componente ambiental.

2.5.7 Control a la contratación

La Contraloría revisó 382 contratos celebrados por las entidades vigiladas por valor de \$10.997.669.058, de los cuales 318 fueron a través de auditorías regulares y 20 a través de auditorías especiales.

La evaluación contractual generó la configuración de 109 hallazgos administrativos, de los cuales 64 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$351.131.400, 77 disciplinarios y tres penales.

Para el control a la contratación de los sujetos vigilados, la contraloría verificó la fuente de los recursos, tal como se pudo observar en las actas de mesa de trabajo.

De otra parte en el desarrollo de la auditoría se evidenció que la Contraloría no había publicado en su página web los informes de las auditorías realizadas en la vigencia 2019, una vez advertida la situación la Contraloría procedió a la publicación de la totalidad de los informes, lo cual constituye un beneficio de auditoría.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada seis indagaciones preliminares sin cuantía determinada y 24 procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de \$2.130.855.708, correspondiente a 20 por el procedimiento ordinario en cuantía de \$1.765.678.273 y cuatro por el procedimiento verbal por cuantía de \$365.177.435.

De lo anterior se examinaron seis indagaciones que corresponden al 100% de las tramitadas y 10 procesos de Responsabilidad Fiscal que corresponden al 33% de reportados por la Contraloría (24), en cuantía de \$1.955.855.708 que equivale al 91% del valor total reportado, cuyo criterio de esta línea, fue la verificación de la gestión en el trámite de las indagaciones preliminares reportadas en la vigencia y

la gestión en el trámite de los procesos de responsabilidad, en los cuales se consideraron las decisiones de archivo por no mérito, las pruebas ordenadas y practicadas.

A continuación el estado actual de los expedientes evaluados:

Tabla nro. 13. Procesos de indagaciones preliminares - muestra de auditoría.

Cifras en pesos

#	Fecha de apertura	Fecha decisión	Etapas Actual de las indagaciones	Valor Detrimento
1	04/10/2019	Trámite	Práctica de pruebas y decidir.	0
2	04/10/2019	Trámite	Práctica de pruebas y decidir.	0
3	04/10/2019	Trámite	Práctica de pruebas y decidir.	0
4	04/10/2019	Trámite	Práctica de pruebas y decidir.	0
5	13/09/2019	Trámite	Para decidir.	0
6	07/09/2018	06/03/2019	Proceso de Responsabilidad Fiscal	\$1.287.818.273
TOTAL				\$1.287.818.273

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2019.

Tabla nro. 14. Procesos de Responsabilidad Fiscal -muestra de auditoría.

Cifras en pesos

#	Proceso	Fecha Auto de apertura	Etapas Actual del proceso	Valor Detrimento
1	Ordinario	02/09/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	9.000.000
2	Ordinario	23/04/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	4.500.000
3	Ordinario	06/03/2019	En trámite	155.000.000
4	Ordinario	06/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1.287.818.273
5	Ordinario	09/03/2017	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	80.000.000
6	Ordinario	28/09/2016	Proceso trasladado a otra entidad durante la vigencia	30.360.000
7	Ordinario	02/06/2016	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	48.000.000
8	Verbal	30/11/2018	Proceso trasladado a otra entidad durante la vigencia.	21.135.000
9	Verbal	30/11/2018	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia.	297.784.435
10	Verbal	08/03/2019	En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia.	22.258.000
TOTAL				1.955.855.708

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Dirección de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2019 estuvo conformada por dos funcionarios así: un Director de Responsabilidad Fiscal y la secretaria, los cuales tenían bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares, los procesos fiscales (ordinarios y verbales), procesos administrativos sancionatorio y procesos de jurisdicción coactiva.

En seis expedientes de Indagación preliminar (Tabla de Reserva Anexo 1) se observó que el término utilizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal para expedir el auto de apertura del proceso en los expedientes auditados fue de seis meses verificando que no hubo oportunidad para el inicio, además fueron reportados en la cuenta, revisados en la auditoría y no se presentó la caducidad de la acción fiscal.

Así mismo, se evidenció que la Contraloría utilizó un promedio de seis meses, para las prácticas de las pruebas y decidir la indagación preliminar, no superando el término máximo legal para su decisión, establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.1 Observación administrativa, por falta de oportunidad en inicio de las indagaciones preliminares.

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

En los procesos de responsabilidad fiscal evaluados no se decretó caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal, verificando en cada proceso de responsabilidad fiscal que llevan en cuaderno separado las medidas cautelares y el estudio de bienes a los presuntos responsables.

En cuanto a la oportunidad en el inicio de los procesos ordinarios iniciados en la vigencia, se calculó el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y el promedio utilizado por la Contraloría fue de seis meses.

2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal.

Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de seis meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Situación que desconoce el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior denota ausencia de control de los funcionarios responsables que

generan falta de oportunidad para el inicio de los procesos de responsabilidad.

Además se evidenció en dos procesos evaluados, una antigüedad de cuatro años de haber sido iniciados en el 2016, sin embargo la Contraloría Distrital de Santa Marta realizó impulso procesal y dictó fallo con responsabilidad fiscal, los cuales fueron indexados y una vez ejecutoriados fueron remitidos a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la oficina de Jurisdicción Coactiva para la recuperación del daño patrimonial al Estado.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Se observó que los procesos verbales rendidos en la cuenta corresponden a la vigencia 2018 y 2019, no evidenciándose declaratoria de caducidad de la acción fiscal como tampoco prescripción de la responsabilidad fiscal, vincularon a los terceros civilmente responsables y realizaron estudios de bienes a los presuntos responsables. Los procesos verbales revisados, fueron notificados y las pruebas decretadas por la Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011, encontrado decisión con Fallo con Responsabilidad Fiscal verificando que el daño patrimonial fue indexado, reportado a los entes competentes y remitido a jurisdicción coactiva para la recuperación del daño patrimonial al Estado.

De otra parte encontramos que la Contraloría no cuenta con una sala de audiencias, las mismas son realizadas en la oficina asignada a Responsabilidad Fiscal, previamente organizada para tal fin. Por otro lado, se constató la utilización de medios tecnológicos adecuados en las diligencias de las audiencias públicas, éstas quedan grabadas en CD que reposan en cada expediente, dicha información también queda respaldada en el servidor en un disco duro el cual al momento del trabajo de campo se encontraba con problemas técnicos.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 19 procesos reportados por cuantía de \$5.993.125.547, se examinaron nueve procesos que representan el 47%, en cuantía de \$1.969.521.723 que equivale al 32,8% del total reportado.

Los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio, el cumplimiento de la normativa establecida, corroborando la gestión de recaudo, el cumplimiento de los acuerdos de pago y la gestión para el remate de bienes, además se verificó el reporte de la información.

Los procesos que se encuentra relacionados en la tabla siguiente, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Tabla nro. 15. Muestra de Jurisdicción Coactivo

Cifras en pesos

Cantidad	Fecha del mandamiento de pago	Cuantía \$	Fecha del acuerdo o pago	Justificación para su selección
1	03/09/2019	1.806.858.402	27/11/2019	Pago total de la obligación.
2	26/09/2019	7.812.420	05/11/2019	En trámite acuerdo de pago
3	26/09/2019	4.063.914	16/10/2019	En trámite acuerdo de pago
4	02/06/2012	19.255.840	03/08/2010	En trámite medidas cautelares
5	20/06/2012	3.013.150	06/02/2013	En trámite medidas cautelares
6	20/06/2012	25.122.421	06/02/2013	Terminado perdida fuerza ejecutoria
7	16/01/2014	1.273.436	06/06/2013	En trámite medidas cautelares
8	23/04/2018	4.622.140	30/05/2019	Terminado por pago
9	01/11/2007	97.500.000	06/02/2010	Embargo de inmueble (remate)
TOTAL		\$ 1.969.521.723		

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 18 vigencia 2019.

Analizada la gestión de los procesos de la muestra, se observó que inició con el cobro persuasivo, seguidamente en un promedio de 17 días se dictó los mandamientos de pago y con un promedio de 20 días fueron notificados.

Verificados los acuerdos de pago, tres fueron firmados en el 2019 y los cinco restantes son de vigencias anteriores por la suma de total de \$72.975.741, estos acuerdos se suscribieron conforme a las disposiciones legales, los mismos se encuentran respaldados con garantías y liquidados con los interés moratorios.

En cuanto a la investigación de bienes, se observó que se realizó mediante el envío de oficios, dos veces al año (25/07/2019, 29/12/2019) a las diferentes entidades como bancos, registro de instrumento público, secretaría de tránsito y transporte.

Además se pudo verificar que en el proceso (código de reserva nro 3 anexo 1) se encuentra registrada una medida cautelar sobre un bien inmueble el cual también se encuentra embargado por parte de la Contraloría General de la República, informado que el remate se encuentra en trámite y esperando información por parte de está.

2.8 Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por

maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina del mes de junio y 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.8.1 Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría da cumplimiento al procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, igualmente la liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. El proceso de liquidación y cancelación de nómina, presentó un buen manejo.

2.9 Control Fiscal Interno

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se tomó como muestra los riesgos de los procesos relacionados a continuación:

Tabla nro. 16. Muestra de controles a evaluar

Proceso	Riesgo	Control
Financiera	No registrar un bien	Lista de chequeo según la clase o naturaleza del bien (inventario)
Financiera	No asegurar un bien	Solicitar a los supervisores allegar la documentación que debe reposar en la carpeta contractual.
Financiera	Pago de obligaciones sin el lleno de requisitos.	Definición y claridad en los requisitos legales a cumplir en los documentos recibidos para trámite de pagos. Verificación del cumplimiento de los requisitos: legales, contables, tributarios y administrativos.
Financiera	Pérdida de títulos valores	Conciliaciones Bancarias. Custodia en Caja Fuerte de los títulos valores (chequeras, cheques, sellos,)

Fuente: Matriz de riesgos de corrupción 2019 de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

La entidad no cuenta con controles efectivos que ayuden a garantizar una adecuada gestión fiscal y permitan minimizar la materialización de los riesgos de pérdida de recursos en las diferentes actividades adelantadas.

2.9.1 Hallazgo administrativo, porque los controles implementados para la protección y buen uso de los recursos públicos no son efectivos.

Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que los controles establecidos por la Entidad para minimizar la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garantizar una adecuada gestión fiscal no son efectivos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el

literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que impide el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

2.9.2 Hallazgo administrativo, por falta de control en la información publicada en el sitio web de la Contraloría.

Se comprobó que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no tiene información en el sitio web correspondiente a los procesos y procedimientos de la entidad, desatendiendo lo requerido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a las publicaciones en el sitio web, lo que conlleva a que la ciudadanía desconozca el funcionamiento de la entidad, generando incumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.

2.9.3 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de control en la documentación oficial de la Contraloría.

En ejecución del trabajo de campo, el día 11 de marzo del 2020, el ex contralor Distrital de Santa Marta para el periodo evaluado, entregó una documentación al equipo auditor dentro de los cuales se encontraban unas resoluciones, las cuales al verificarlas con el libro de resoluciones y la carpeta de las mismas, no corresponden con los documentos entregados y no reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta, de igual forma tienen asignados números de resoluciones iguales, variando fecha y contenido, tal como se detalla a continuación:

Tabla nro. 17. Comparativo Resoluciones

Resoluciones entregadas por el Ex contralor	Resoluciones que reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta
Resolución 111 del 22 de noviembre de 2019 (adición Presupuestal),	Resolución 111 del 12 de noviembre por medio la cual se asignan funciones
Resolución 112 del 22 de noviembre de 2019 (modifica PAC)	Resolución 112 del 12 de noviembre por medio la cual se asignan funciones
Resolución 113 del 22 de noviembre de 2019 (modifica Plan Anual de Adquisiciones),	Resolución 113 del 18 de noviembre 2019 se asignan funciones.
Resolución 137 del 31 de diciembre del 2019 (cierre presupuestal)	No reposa en la Entidad.
Resolución 138 del 31 de diciembre del 2019 (por la cual se constituyen cuentas por pagar y se calcula los recursos del Balance al cierre presupuestal de la vigencia 2019 de la Contraloría Distrital de Santa Marta)	No reposa en la Entidad.

Fuente: y elaboración propia

Lo anterior, muestra incumplimiento del Acuerdo 038 de 2002 “Responsabilidad de los servidores públicos frente a los documentos y archivos” expedido por el Archivo General de la Nación, así como presuntamente el Artículo 34 Numeral 1 (Deber de cumplir y hacer cumplir las normas), Numeral 5 (Custodiar y cuidar la documentación e información) y Numeral 22 (Responder por la conservación de los documentos) de la Ley 734 de 2002. Lo antes señalado, es posiblemente causado por falta de control, lo que podría generar nulidades e inconsistencias en la información oficial de la entidad.

Como la Auditoría General de la República no es competente para establecer la veracidad de los documentos aportados, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, entidad que de ser necesario, realizará los traslados a otras instancias.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

La Gerencia Seccional V de Barranquilla, incorporó al proceso auditor el requerimiento Nro. 012020000034 presentado el 20 de enero de 2020 por el Contralor Distrital de Santa Marta, el cual fue examinado en trabajo de campo del proceso auditor practicado a la Contraloría Distrital de Santa Marta vigencia 2019.

Una vez evaluados los hechos denunciados en trabajo de campo, la Contraloría colocó a disposición los documentos requeridos que tenía en su poder, respondió a las inquietudes del equipo profesional asignado y además se recaudaron los soportes, dando como resultado observaciones en los procesos de Contabilidad, Presupuesto, Contratación y Control Fiscal Interno. Una vez en firme el presente Informe se dará respuesta de fondo a la denuncia.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Santa Marta en la vigencia 2019, presenta 18 hallazgos provenientes de la auditoría realizada a la vigencia 2018, con 18 acciones formuladas, de las cuales se evaluarán nueve que tiene fecha final de ejecución anterior al 17 de febrero de 2020.

De igual forma se evaluarán seis acciones, una correspondiente al plan de mejoramiento de la Auditoría Exprés y cinco a la auditoría realizada a la vigencia 2017, las cuales tienen fecha final de ejecución anterior al 17 de febrero de 2020.

Tabla nro. 18. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	6	5	0
Auditoría Especial PGA 2019	18	9	9
Auditoría Express PGA 2019	3	1	2
Total	27	15	11

Fuente: SIA Misional vigencias 2018 y 2019

2.11.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 19. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por registrar de manera errónea el embargo efectuado a la cuenta bancaria. La Contraloría registró la suma de \$43.472.658 correspondiente al embargo efectuado a la cuenta bancaria, en la cuenta contable 1384 Otras cuentas por Cobrar, contrario a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución No. 116 del 6 de abril de 2017 "Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias" que indica: Cuando la cuenta bancaria pertenece a la entidad demandada, con la apertura del título judicial está registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-Depósitos Entregados En Garantía.	Realizar revisión y conciliación con el área jurídica de la entidad antes del cierre del periodo contable de cada vigencia fiscal.	La Contraloría mediante nota 000003 de septiembre 19 del 2019, realizó la respectiva reclasificación, ahora bien en cuanto a la acción no fue efectiva toda vez que no se evidenció conciliación con el área jurídica toda vez que se evidenciaron diferencias entre lo reportado en jurídica y contabilidad. Acción cumplida e inefectiva
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por registrar de manera errónea el saldo de los elementos de aseo, cafetería y papelería. La Contraloría registró a 31 de diciembre de 2018, el saldo de los elementos de aseo, cafetería y papelería en la cuenta contable 1514 Materiales y Suministro, la cual en la descripción establecida en el Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno indica: Representa el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios, lo cual no identifica la operación registrada.	Adelantar evaluaciones trimestrales a al proceso de registro de las cuentas contables con el fin de garantizar las características y los principios de la información contable.	La Contraloría mediante nota 000003 de septiembre 19 del 2019, realizó la respectiva reclasificación. Acción cumplida y efectiva

¹ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		ni la naturaleza y objeto de la Contraloría.		
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por subestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados. La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$97.042.438, cuantía que está subestimada en \$73.333.401, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2018.	Adelantar evaluaciones trimestrales a al proceso de registro de las cuentas contables con el fin de garantizar las características y los principios de la información contable	Para la vigencia 2019, la contraloría omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales. Acción incumplida
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por registrar de manera errónea las transferencias recibidas en la vigencia. La Contraloría registró las transferencias recibidas del Distrito y de las Entidades Descentralizadas en la cuenta contable 4722 operaciones sin flujo de efectivo la cual en la descripción establecida en el Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno indica: Representa el valor de las operaciones realizadas entre entidades para cancelar derechos y obligaciones, sin que exista flujo de efectivo, lo cual no identifica la operación registrada, esto es las transferencias recibidas del distrito y entidades descentralizadas.	Adelantar evaluaciones trimestrales a al proceso de registro de las cuentas contables con el fin de garantizar las características y los principios de la información contable.	La Contraloría mediante nota 000002 de septiembre 19 del 2019, realizó la respectiva reclasificación. Acción cumplida y efectiva
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por registrar de manera errónea la depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo. La Contraloría registró la depreciación calculada a la propiedad planta y equipo de la vigencia 2018 por valor de \$18.314.730 en la cuenta contable 3105 Capital Fiscal, contrario a lo establecido en el catálogo de cuenta para Entidades de Gobierno que establece que la misma se registra en la cuenta 5360 Depreciación de Propiedades, planta y equipo.	Adelantar evaluaciones trimestrales a al proceso de registro de las cuentas contables con el fin de garantizar las características y los principios de la información contable.	La Contraloría mediante nota 000002 de julio 1 del 2019, realizó la respectiva reclasificación. Acción cumplida y efectiva
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por falta de gestión para ahorro del papel. En las carpetas de los contratos evaluados, se encontraron documentos impresos sin utilizar la contracara del papel, como la necesidad del servicio para contratar, el estudio previo, la invitación, el contrato, acta de terminación y acta de liquidación.	Establecer la política de ahorro de papel con la cual se busque no solo cumplir con los requerimientos ambientales, sino también con las políticas nacionales de	Se verificó que la Contraloría realizó capacitación de la política de cero papel, además socializó el 26/09/2019 a través de los correos electrónicos de cada funcionario dicha política, a su vez invitó a comprometerse activamente con esta estrategia ambiental para convertir a la Contraloría más eficiente y amigable con el medio ambiente.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por respuesta extemporánea en dos denuncias incluidas en el proceso auditor. Se verificó que para la denuncia 025PC-18, la Contraloría dio respuesta definitiva al ciudadano el 21 de marzo de 2019 (174 días hábiles después de recibida en la entidad) y para la denuncia 038PC-18, dio respuesta definitiva el 18 de junio de 2019 (191 días hábiles después de recibida en la entidad), las cuales excedieron los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.	austeridad en el gasto público. Incluir en el oficio de incorporación de denuncias a los procesos auditores el tiempo máximo para dar respuesta.	Acción Cumplida y efectiva En las denuncias evaluadas en la muestra se observó cumplimiento de los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por falta de envío de la encuesta de satisfacción. En el 50% de las peticiones de competencia directa evaluadas, identificadas con los números 001PC-18, 003PC-18, 006PC-18, 011PC-18, 012PC-18, 013PC-18 y 016PC-18, se detectó que en la respuesta definitiva no se relacionó la encuesta de satisfacción (Anexo 5 del procedimiento interno) ni se encontró evidencia del envío de la misma, incumpliendo el procedimiento interno PC-PRO-01 versión 07 y 08, del 10 de noviembre de 2016 y 4 de abril de 2018, respectivamente.	Incorporar dentro del oficio remitario el párrafo de envío de la encuesta de satisfacción e incluirle término de remisión de la misma.	En las denuncias evaluadas se observó envío de la encuesta de satisfacción. Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2019 Regular		Hallazgo administrativo, por falta de control en la información publicada en el sitio web de la Contraloría. Se comprobó que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no tiene información en el sitio web correspondiente a los procesos, procedimientos, trámites y servicios de la entidad, desatendiendo lo requerido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.	Establecer un esquema de publicación en la página WEB	Persiste la falta de control en la información publicada en la página web, los procedimientos aún no se encuentran publicados, los informes de las auditorías Realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2019 no se encuentran publicados. Acción incumplida
Vigencia 2019 Express		Hallazgo Administrativo, por el pago extemporáneo de cesantía. La Contraloría Distrital de Santa Marta pagó a la señora Leida Esther Fontalvo Pertuz, el 7 de diciembre de 2017, el auxilio de cesantías por el periodo comprendido entre el primero de enero y el 3 de septiembre de 2016. De acuerdo con Ley 50 de 1990, artículo 99 numeral 3) "El valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente,	Realizar seguimiento al proceso judicial existente en lo Contencioso Administrativo.	La última actuación referente a la situación planteada, hace referencia al día 11 de abril del 2019, ante la procuraduría 155 Judicial II para asuntos administrativos se llevó a cabo diligencia de conciliación en la que la convocante solicitaba que se conciliar la Sanción Moratoria derivada del pago tardío de la cesantías correspondiente al año 2016, así como los intereses corriente, moratorios y demás emolumentos que se deriven del

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		(...), El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo” Lo anterior pudo presentarse por falta de control en el Oficina Administrativa y Financiera generando acciones en contra de la Entidad en el evento que se acuda a la jurisdicción contencioso administrativa.		pago tardío de las cesantías. Pero con base en la decisión del Comité de conciliación de la contraloría no existió ánimo conciliatorio por lo que se declaró fallida la diligencia. En el informe del abogado contratista manifiesta que hasta el cierre de los Juzgados no se notificó admisión de demanda a nombre de la convocante. Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2018 Regular		En la vigencia 2017, la Contraloría no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Esta situación denota falta de seguimiento y control por parte de la Oficina de Control Interno y el Despacho en el cumplimiento de la acción correctiva planteada en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR en la vigencia 2017, producto de la observación resultante de la auditoría a la vigencia 2016, lo cual conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal.	Suscribir con la academia convenios para la realización de alianzas estratégicas.	En la vigencia 2019, la entidad conformó alianza estratégica con la Escuela de Administración Pública - ESAP, con el propósito de fortalecer la gestión administrativa y misional y contribuir con las metas planteadas en el plan de acción, con lo anterior lograron la realización en conjunto del Seminario Control social a la Gestión Pública realizado el 22 y 23 de octubre de 2019 en la Universidad del Magdalena. Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2018 Regular		En las auditorías evaluadas en la muestra no se observó evidencia de la revisión y aprobación de los informes preliminar y definitivo, tal como lo contempla la Guía de Auditoría Territorial (fase de informe de auditoría páginas 60 a 67). La anterior situación denota falta de control, lo que puede afectar la calidad de los resultados del proceso auditor.	Elaborar las actas de revisión y aprobación de los informes de auditoría con los argumentos y análisis amplios y suficientes que evidencien la evaluación y aprobación de los informes, lo anterior de conformidad a los parámetros de la GAT	En las auditorías evaluadas se observaron las actas de revisión y aprobación de los informes preliminar y final Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2018 Regular		En las auditorías realizadas a Metroagua S.A. E.S.P., Concesión Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte SIETT y Personería Distrital, La Contraloría obvió la elaboración del informe preliminar establecido en la Guía de Auditoría Territorial Ítem Elaboración del informe preliminar en la página 66.	Elaborar Informes Preliminares como resultado de cada proceso auditor programado en el PGA de la vigencia de conformidad a los parámetros de la GAT	En las auditorías evaluadas se observó la elaboración del informe preliminar, validado y revisado en mesa de trabajo. Acción Cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2018 Regular		Se evidenció que el hallazgo sancionatorio configurado en la auditoría realizada a la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend fue trasladado a la oficina de responsabilidad fiscal 167 días hábiles posteriores a la comunicación del informe definitivo, incumpliendo los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente el de eficacia y celeridad. Lo anterior denota falta de control por parte de los funcionarios responsables, lo que puede generar caducidad de las acciones.	Elaborar los traslados de hallazgos con celeridad y eficacia	Los hallazgos de las auditorías evaluadas fueron trasladados en el término máximo de 36 días calendarios. Mediante Resolución No. 093 del 17 de septiembre de 2019 la Contraloría fijó en tres meses el término para el traslado de los hallazgos a las diferentes instancias. Acción Cumplida y efectiva
Vigencia 2018 Regular		De 19 hallazgos fiscales trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, 8 que representa el 42% del total trasladado, fueron devueltos por inadecuada y deficiente configuración y/o falta de soporte probatorio, contraviniendo los principios de la función administrativa, consagrados en el art 209 de Constitución Política de Colombia en especial el principio de eficacia. La anterior situación demuestra deficiencias en la verificación de los hallazgos a trasladar lo que puede constituir pérdida de efectividad del ejercicio del control fiscal y debilidad que afecta que inicien procesos verbales.	Establecer mecanismos de control (producto conforme o no conforme) que permitan verificar la adecuada configuración de los hallazgos fiscales dentro del proceso auditor.	La Contraloría No documentó punto de control para la adecuada configuración, No obstante mejoró en la configuración de hallazgos fiscales. Acción Cumplida y efectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 86%, lo que permite concluir su cumplimiento.

La Contraloría no reportó en el SIA Misional el seguimiento del plan de mejoramiento, con la rendición de la cuenta anual, por lo cual se realiza la siguiente observación administrativa:

2.11.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de reporte del seguimiento al plan de mejoramiento.

Revisado el módulo plan de mejoramiento consolidado en el SIA Misional se observó que la Contraloría no reportó el seguimiento del plan de mejoramiento, de

igual forma no reportó el cumplimiento una vez culminado el plazo programado para la ejecución de cada acción, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.2 reporte y la circular externa No. 01 del 30 de agosto de 2019.

Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

Formato 1- Catálogo de cuentas

1. Corregir los saldos reportados en el formato 1 en la cuenta propiedad planta y equipo presentan pequeñas diferencias respecto al estado de situación financiera en las cuentas del activo.
2. En la información adicional Los Estados financieros aportados no fueron preparados en forma comparativa y no anexaron la certificación de los mismos.

Formato 2- Caja Menor

3. Corregir el formato, toda vez que no reportaron la relación de comprobantes de caja menor y la ejecución de los gastos de caja menor.

Formato 5- propiedad planta y equipo

4. Diligenciar el formato 5, debido a que la Contraloría no reportó los 71 bienes adquiridos a 31 de diciembre del 2019, por valor de \$1.586.434.891.

Formato 11- Ejecución Presupuestal de Cuentas por pagar

5. En la información adicional la Contraloría no anexó el acta de constitución de cuentas por pagar si no una certificación “*Que a corte 17 de febrero de 2.020 en esta entidad no reposa Acto Administrativo de constitución de cuentas por pagar, cierre presupuestal de la vigencia 2019*”, la cual según el instructivo se anexa el acta de cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior (2018)

Formato 14- Talento Humano

6. El número de Total Funcionarios reportado en la sección funcionarios por nivel, difiere con el número de funcionarios de la planta autorizada del mismo formato.

Formato 15 - Participación Ciudadana

7. Corregir la sección atención ciudadana, toda vez que no reportaron los requerimientos nros.025PC-18, 033PC-18, 036PC-19, 038PC-18, los cuales les dieron respuesta definitiva en la vigencia 2019.

Formato 17 – Procesos de responsabilidad Fiscal

8. Diligenciar en la columna “ Estado del proceso al final del periodo rendido” la correspondiente al proceso 02/2019 ordinario, el cual se encuentra en trámite.

9. Diligenciar en la columna “Estado del proceso al final del periodo rendido” Corregir la redacción “trasladado a otra entidad durante la vigencia”. ‘por traslado a Jurisdicción coactiva para la recuperación del daño patrimonial al Estado, en los casos en que corresponda

Formato 18 – Jurisdicción Coactiva

10. Reportar en el proceso No. 001/2014 la notificación del mandamiento de pago, pero se encuentra archivado por pago de la obligación 22/04/2019.

Formato 20 y 21 - Proceso Auditor

11. Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada de acuerdo con la Resolución 070 del 2018, de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

12. Diligenciar la columna recursos auditados en la sección gestión de auditoría a sujetos de control.

13. Corregir en la sección gestión de auditoría a sujetos de control la información referente a resultados informe preliminar de la Alcaldía Distrital, lo cual no corresponde a lo verificado en trabajo de campo.

SIA-OBSERVA.

14. Diligenciar en el SIA OBSERVA, la información de los contratos no reportados.

2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 2, 5, 11, 14, 15,17,18, 20, 21 y SIA Observa, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta que podrían generar las sanciones de que trata la Ley 42 de 1993, artículo 101.

De acuerdo con lo expuesto se dará traslado para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.13 Beneficios de control fiscal

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Distrital de Santa Marta vigencia 2019, se determinaron los siguientes beneficios de auditoría:

1. La Entidad durante la ejecución del proceso auditor publicó en la página web los informes de las auditorías realizadas en la vigencia 2019.
2. La Entidad durante la ejecución del proceso auditor comunicó al Concejo Distrital los informes de las auditorías realizadas en la vigencia 2019.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 20. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo. Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos no fueron presentados en forma comparativa con el periodo anterior, de igual forma no elaboró el estado de flujo de efectivo y no se encuentran certificados por el contador y el representante legal, desconociendo lo establecido en el numeral 2.2.3. Presentación de Estados Financieros y 2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre del 2019, del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2º de la resolución 484 de 2017, en concordancia con los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo y numeral 26 artículo 48 Ley 734 de 2002 “No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”.</p> <p>Estas situaciones originadas por falta de aplicación de la normatividad vigente respecto a la presentación de los Estados Financieros de igual forma ausencia de monitoreo y control a los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>En respuesta a la observación, la cual señala que los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo y teniendo en cuenta que no fueron presentados en forma comparativa con el periodo anterior, me permito manifestarle que los mismos son generados automáticamente por el software contable y este a la fecha de corte de dichos estados financieros no se le había realizado la actualización que requería, debido a la compra de los nuevos equipos y el cambio de arquitectura en el bus de datos de información, dado que la estructura de los nuevos equipos pasó de 32 bits a 64 bits, es de anotar que en la actualidad ya se encuentran</p>	<p>Se aceptan los argumentos en cuenta la observación en la connotación disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actualizados, y fueron descargados directamente desde el Software, para lo cual se anexa copia de los mismos.</p> <p>DESCARGOS EX CONTRALOR DISTRITAL (ANEXADA POR LA CONTRALORIA)</p> <p>Tiene razón la AGR en cuanto a que los estados financieros de la vigencia 2019 fueron elaborados conforme a la normatividad anterior vigente, lo cual se trató de un error humano de la persona encargada de hacerlos.</p> <p>Ruego tener en cuenta en esta situación que el contratante (contraloría distrital) actúa o participa como parte pasiva de los hechos, dado que la falta de conocimientos técnicos y especiales sobre contabilidad pública y la ausencia del cargo de un contador en la planta de personal, lleva a la entidad y al contralor a buscar la asistencia o apoyo de un profesional para suplir la necesidad.</p> <p>En mi caso, tengo formación en Derecho, no poseo conocimientos especiales sobre estados financieros, lo cual me llevó a considerar que estaban adecuados a las exigencias vigentes; sin embargo, creo que se trata de un error que no genera afectación a los intereses jurídicos de la contraloría, dado que el contenido de los estados financieros presentados no dista de la realidad ni presentan inconsistencias.</p> <p>Les solicito, encarecidamente, se sirvan reevaluar la connotación disciplinaria de la observación, teniendo en cuenta que los estados financieros presentados no presentan inconsistencias en las cantidades expresadas en ellos; es decir, que reflejan la situación financiera de la Contraloría Distrital de Santa Marta, y que las deficiencias detectadas acertadamente por la AGR son subsanables, tal como se aprecia en los estados financieros, debidamente ajustados a lo anotado por ustedes y al ordenamiento jurídico vigente.</p>	
<p>2.1.2.2 Observación administrativa por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Distrital de Santa Marta aunque fueron presentados, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable", debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad. Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>Al respecto nos permitimos aceptar la observación, las cuales serán subsanadas en el cierre del periodo contable 2.020.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1105 caja.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La cuenta 1105 caja presentó a 31 de diciembre de 2019 saldo de \$1.200.000, los cuales corresponden al último reembolso de caja menor que no fue conciliado con presupuesto, toda vez que no se generó la orden de pago del mismo, desconociendo lo establecido en los numerales 1.1.2 "Flujo de información", y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable".</p> <p>Lo anterior denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y financiera generando sobrestimación del saldo de la cuenta Caja lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.</p>	
<p>Se realizó el ajuste correspondiente con Nota Contable No. 01 de fecha abril 1 de 2.020.</p>	<p>En consideración que la Contraloría no controvierte la observación, si no por el contrario envía como anexo el ajuste con la nota contable del 1 de abril, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo, para que la entidad en su mejoramiento continuo subsane la causa.</p>
<p>2.1.2.4 Observación administrativa, por pagos reiterativos realizados por la caja menor.</p> <p>En la vigencia 2019, la Contraloría Distrital de Santa Marta, canceló de manera reiterativa servicio de envío de correspondencia, de transporte para realizar auditorías, elaboración de carnet, compra de lámparas, impresión de abanicos de publicidad y mantenimiento preventivo de bienes, por valor total de \$2.254.550, los cuales no se ajustaron a lo definido en los artículos 4 y 10 de la Resolución No. 036 de marzo de 2019 por medio de la cual constituyeron la caja menor que señalan: "ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- La Constitución de la Caja Menor tiene por objeto atender con prontitud y sin trámites ordinarios, los gastos urgentes e imprevistos de mínima cuantía, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones propias de la Contraloría del D.T.C.H. de Santa Marta". "ARTICULO DECIMO.-DESTINACION DE RECURSOS.- Los dineros asignados a la Caja Menor deben ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos urgentes autorizados por la Contraloría Distrital, designados en los conceptos del Presupuesto aprobados para la Vigencia Fiscal 2019". Esta situación denota falta de control e inadecuada planeación financiera en cuanto a las compras que no son de carácter de urgencia, lo que generó la utilización inadecuada de los recursos de la caja menor.</p>	
<p>El órgano de control cuenta con un nuevo sistema de gestión de calidad mediante el cual se está realizando un ajuste a los mapas de riesgos que permitan garantizar la efectividad de los procesos contables.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.5 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta "otras cuentas por cobrar".</p> <p>En la cuenta otros deudores se evidenció una cuenta por cobrar por valor de \$305.965 a nombre de Famisanar, que corresponde a una incapacidad de un funcionario de la entidad, la cual al verificar en trabajo de campo con talento humano se evidenció que la misma fue cancelada por la empresa prestadora de salud el 3 de enero del 2019 y el área financiera no realizó la correspondiente conciliación para retirarlos de la cuenta por cobrar, desconociendo lo establecido en los numerales 1.1.2 "Flujo de información", y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Lo anterior denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.</p>	
<p>Después de realizar la respectiva conciliación entre la Eps Famisanar y la entidad, se pudo evidenciar que el saldo por valor de Trescientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y</p>	<p>En consideración que la Contraloría no controvierte la observación, si no por el contrario envía como anexo el ajuste con la nota contable</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Cinco Pesos (\$305.965) corresponden a incapacidades de años anteriores. Dicho saldo fue ajustado el 1 de abril de 2020, según nota contable No. 003.	del 1 de abril, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo , para que la entidad en su mejoramiento continuo subsane la causa.

2.1.2.6 Observación administrativa, por inadecuado registro de los bienes adquiridos a final de la vigencia. La Contraloría Distrital de Santa Marta para la vigencia 2019, adquirió varios elementos por valor de \$1.586.434.891, los cuales fueron registrados en las siguientes cuentas:

Tabla nro. 3 Bienes adquiridos en la vigencia 2019

Cifras en pesos

Cuenta	Detalle	Valor
1640	Edificaciones	669,329,404
166501	Muebles Y Enseres	25,630,044
166502	Equipo Y M quina De Oficina	29,805,931
167001	Equipo De Comunicación	32,262,486
167002	Equipo De Computación	187,781,552
167090	Otros Equipos De Comunicación Y Computación	300,000,000
167502	Terrestre	195,043,439
16750203	Camioneta Mitsubishi 2020 Gris Titanio	138,274,656
16750204	Motocicleta Honda CB 125F MOD 2020	6,000,000
1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	2,307,379
TOTAL		1.586.434.891

Fuente: Auxiliares contables, entregados en trabajo de campo por la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Como se muestra en la tabla anterior, la Contraloría registró en las cuentas del activo bienes que se encuentran en bodega a 31 de diciembre de 2019 y que no habían sido entregados a los funcionarios de la entidad, siendo lo correcto registrarlos en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega. De igual forma registró en la cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación unos bienes intangibles por valor de \$300.000.000 los cuales deben ir registrados en la cuenta 1970 "Activos Intangibles", toda vez que corresponden a un Software adquirido por la entidad, desconociendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y sus modificaciones y 620 de 2015 y en el Catálogo General de Cuentas en el plan general de contabilidad pública y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "procedimiento para la evaluación del control Interno Contable".

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros lo que conllevó a un mal registro de los bienes adquiridos en la vigencia auditada

Se reclasificaron a la cuenta 1635, los equipos que no se encuentran en uso a la fecha, ya que cada funcionario de la entidad tiene sus equipos asignados, quedando como sobrantes 17 computadores y una planta eléctrica.

Se hace reclasificación de la cuenta 1670 Equipos de Comunicación y Computación a la cuenta 1970 Activos Intangibles, debido a un mal registro en la adquisición de un software que se adquirió en diciembre de 2019.

En consideración que la Contraloría no controvierte la observación, si no por el contrario envía como anexo el ajuste con la nota contable del 1 de abril, la observación se mantiene **y se configura un hallazgo administrativo**, para que la entidad en su mejoramiento continuo subsane la causa.

2.1.2.7 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por no encontrarse algunos bienes adquiridos en uso y ausencia de pólizas de seguros.

En trabajo de campo el día 11 de marzo de 2020 se realizó una inspección ocular de los bienes adquiridos a 31 de diciembre del 2019, evidenciando que de los 71 bienes adquiridos, solo a la fecha de la auditoría 21 se encuentran en uso, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro.4 Bienes adquiridos en la vigencia

Cantidad	Elementos	En uso	En bodega

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
30	Computadores Lenovo	8	22
6	Portátiles	4	2
3	Impresoras multifuncional	2	1
1	Impresora portátil	1	0
15	teléfonos	1	14
1	UPS 15 KVA	0	1
1	Planta eléctrica diesel	0	1
3	Neveras dispensadoras	1	2
1	Planta telefónica con conmutador	0	1
1	Moto eléctrica	0	1
1	Reloj electrónico de correspondencia	1	0
3	Scanner hp 2.500	1	2
1	Biométrico	0	1
2	Disco duro 4 TB Toshiba	1	1
1	Camioneta campero Mitsubishi gris placa OQE822	1	0
1	Camioneta Mitsubishi gris pick placa OQE821	0	1
71		21	50

Fuente: Inspección ocular trabajo de campo por el equipo auditor de la AGR.

Al verificar el cubrimiento de riesgos de los bienes adquiridos en la vigencia 2019, mediante pólizas, se evidenció que a la fecha de esta auditoría la entidad no suscribió las pólizas de manejo para la salvaguardia y custodia de los mismos, lo que puede generar pérdidas por la ocurrencia de siniestros y/o contingencias desfavorables y más aún cuando existen algunos de los bienes que no se encuentran en uso y distribuidos por todas las oficinas de la entidad y otros como es el caso de las camioneta placa OQE822 está a cargo del contralor distrital y la misma se encuentra en uso y la de placa OQE821 la cual se encuentra en un parqueadero que no es de la entidad. Esta situación permitió evidenciar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993; numeral 4 artículo 101 del Decreto 663 de 1993 y los numeral 63, artículo 48, Ley 734 de 2002.

Lo anterior denota falta de conocimiento y aplicación de la normatividad vigente sobre el aseguramiento de los bienes y responsabilidades oficiales y falta de monitoreo y control en cuanto al uso y custodia de los mismos.

De acuerdo con lo expuesto se dará traslado para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En la actualidad los nuevos bienes se encuentran asignados de acuerdo a la necesidad. Es de anotar que debido a la situación de emergencia nacional por la Pandemia del COVID-19, hay algunos bienes se que encuentran en bodega.

Con relación a la póliza de dichos bienes, nos permitimos informarle que este órgano de control cuenta con póliza de bienes con la aseguradora la Previsora, la cual fue notificada de las nuevas compras para que fueran incorporados.

Así mismo, con fecha febrero 26 de 2.020, se iniciaron los trámites para la adquisición de la póliza todo riesgo de los vehículos, la cual fue adjudica el día 26 de marzo del corriente. Adjuntamos procesos contractual y aceptación de dicho proceso.

En razón a lo anterior nos permitimos muy respetuosamente, desestimar el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que la totalidad de los bienes se encuentran asegurados.

DESCARGOS EX CONTRALOR DISTRITAL (ANEXADA POR LA CONTRALORIA)

En cuanto a esta observación, se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, no obstante en respuesta dada por el contralor reconoce que no contaban con póliza de seguro.

Teniendo en cuenta que no se presentó ningún siniestro y que la Contraloría Distrital anexo las pólizas de seguro de estos bienes se **retira la observación** administrativa con presunta connotación disciplinaria del informe.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Esta observación se compone de 2 partes, y me referiré a ellas en forma separada, así:</i></p> <p><i>Falta de uso de elementos de oficina y de computo adquiridos por la Contraloría en diciembre de 2019:</i></p> <p><i>De acuerdo con las necesidades detectadas al interior de la Contraloría, por parte de los funcionarios en general, contratistas y, en especial, de los líderes de procesos y del suscrito, se adelantaron procesos contractuales para suplirlas en el año 2019.</i></p> <p><i>Mi periodo como contralor concluyó el 31 de diciembre de 2019 y los elementos de oficina, de computo fueron recibidos en ese periodo de finalización de la vigencia y de la administración. Estas circunstancias impidieron que la Oficina Administrativa y Financiera pudiera distribuir los elementos adquiridos.</i></p> <p><i>Es importante tener en cuenta que esos elementos quedaron a disposición de la nueva administración para que los distribuyera o asignara de acuerdo con sus criterios.</i></p> <p><i>Los equipos de cómputo e impresoras deben ser entregados a los funcionarios y contratistas de la contraloría, de acuerdo con las necesidades que suscitaron su adquisición; en tanto que los teléfonos deben usarse una vez se encuentre disponible la red interna que permita utilizarlos.</i></p> <p><i>Quiero terminar manifestándoles, con el respeto que ustedes se merecen, que todos los bienes adquiridos y que la AGR relaciona en esta observación se necesitan en la entidad, no son suntuarios, ni caprichosos, por el contrario, deben mejorar las condiciones laborales de los funcionarios, y redundar en mejorar la productividad y el nivel de satisfacción laboral.</i></p> <p><i>Solicito se sirvan reevaluar la connotación disciplinaria teniendo en cuenta que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Desde la entrada de los bienes a la contraloría hasta la fecha del trabajo de campo de la auditoria, solo habían transcurrido 2 meses.</i><i>2. Hubo un cambio de administración, con un periodo especial, en el que el nuevo contralor tomó posesión el 10 de enero del año en curso; es decir, transcurrieron menos de 2 meses hasta la realización de la auditoria.</i><i>3. Los bienes se terminaron de recibir en el mes de diciembre de 2019, razón por la cual fue difícil distribuirlos a los funcionarios, teniendo en cuenta que en esa época estábamos elaborando los informes de cierre, rindiendo cuentas a medios de comunicación y ciudadanía, estábamos atendiendo las actividades propias del cierre de vigencia y periodo de administración.</i><i>4. Le corresponde a la actual administración asignar los elementos o bienes referidos en esta observación y hacer uso de ellos, con lo cual cesa la inconformidad que la generó.</i> <p><i>A la fecha de esta auditoría la entidad no suscribió las pólizas de manejo para la salvaguarda y custodia de estos, lo que puede generar pérdidas por la ocurrencia de siniestros y/o contingencias desfavorables</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Es importante señalar que, para poder adelantar los procesos de adquirir pólizas de seguros, se requiere: i) La adquisición y recibir los bienes. ii) Luego individualizar con sus especificaciones técnicas e incluirlos al inventario de la Institución. iii) Efectuar el proceso contractual para obtener dichas pólizas. Sin embargo no tuvo en cuenta el grupo auditor que todos los bienes relacionados en la observación fueron adquiridos finalizando el mes de diciembre de 2.019 y mi administración solo llegó hasta el día 31 del mismo mes y año, lo cual en tiempo era un imposible adelantar la consecución de seguros, no obstante para el parque automotor se realizó, a través de Colombia compra-eficiente el proceso de compra de pólizas y estas se dejaron en cuentas por pagar, lo demás quedó en proceso de inclusión en el inventario de activos Institucional.</i></p> <p><i>En todo caso hay que dejar constancia que durante el periodo en que no se contó con una póliza de seguros, no se generó siniestros sobre los bienes de la entidad y a la fecha no existen reclamaciones oficiales sobre siniestros ocurridos sobre los bienes de la contraloría, por lo tanto, solicito respetuosamente que se suprima la posible connotación disciplinaria de la observación.</i></p>	
<p><i>2.1.2.8 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta recursos a favor de terceros. La cuenta 2407 recursos a favor de terceros presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$26.195.749 cuantía que está sobrestimada en \$10.429.620, toda vez que en trabajo de campo se evidenció que corresponde a títulos judiciales provenientes de multas y sanciones interpuestas a un exfuncionario de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, los cuales el 21 de noviembre del 2018 fueron devueltos. Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable, y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "procedimiento para la evaluación del control Interno Contable". Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.</i></p>	
<p><i>Según nota de contabilidad No. 002 de fecha 1 de abril de 2020, se realizó el respectivo ajuste a la cuenta recursos a favor de terceros, toda vez que en conciliación con el área responsable se encontró el soporte de que dicho saldo correspondía a títulos devueltos a nombre del señor Carlos Caicedo Omar, con fecha 21 de noviembre de 2018, según oficio No. 049.</i></p>	<p>En consideración que la Contraloría no controvierte la observación, si no por el contrario envía como anexo el ajuste con la nota contable del 1 de abril, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo, para que la entidad en su mejoramiento continuo subsane la causa.</p>
<p><i>2.1.2.9 Observación administrativa, por subestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados. La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$69.892.753, cuantía que de acuerdo a la certificación de fecha de 10 de marzo del 2020 emitida por la oficina administrativa y financiera está subestimada en \$99.035.291, en consideración a que la entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$168.928.045. Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 "Ajuste de saldos de beneficios a empleados" del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019- 2020, el reporte de información a la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación denota falta de control, lo que conlleva a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo y sus respectivas contrapartidas de Gastos, se encontraran subestimadas en \$99.035.291.</p>	
<p>Se acepta la observación, para que a cierre de la vigencia 2020, sean incluidas dichas partidas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.10 Observación administrativa, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre del 2019 con un saldo por valor de \$96.257.420, el cual correspondía al saldo del cobro coactivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta por cuotas de fiscalización dejadas de recibir en vigencias anteriores y no a una provisión por demandas en contra de la entidad, por lo tanto no debe ir registrado en esta cuenta. Lo anterior, desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta</p>	
<p>Se acepta la observación, para que a cierre de la vigencia 2020, sean incluidas dichas partidas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.11. Observación administrativa, por inadecuado registro contable</p> <p>La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$18.197.937, el cual debió ser trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a la presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	
<p>Se acepta la observación, para que a cierre de la vigencia 2020, sean incluidas dichas partidas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.12. Observación administrativa, por Subestimación de la Cuentas de orden deudoras "Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos"</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$4.737.632 en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$63.133.130), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de \$58.395.498, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 "Flujo de información", 1.2.1. "Análisis, verificación y ajustes" y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Es de anotar que la Oficina Jurídica o quien haga sus veces es la responsable de los procesos llevados a favor de la Contraloría, por lo tanto debe comunicar todas las actuaciones que surjan de los mismos para que la dependencia de contabilidad pueda realizar los respectivos registros.</p>	
<p>Se acepta la observación, para que a cierre de la vigencia 2020, sean incluidas dichas partidas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.13. Observación administrativa, por Subestimación de la Cuentas de orden acreedoras “Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$\$\$33.560.693 en la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$1.825.936.243), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de \$1.792.375.550, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, 1.2.1. “Análisis, verificación y ajustes” y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>Se acepta la observación, para que a cierre de la vigencia 2020, sean incluidas dichas partidas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.14. Observación administrativa, por inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad</p> <p>Se evidencia que no existe un adecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad, las cuales son: presupuesto referente a los saldos de caja, talento humano con relación a las incapacidades canceladas por las EPS y oficina jurídica respecto a la relación de proceso en contra de la entidad y probabilidad de ocurrencia de los mismos para que contabilidad los registrara de acuerdo al procedimiento. Lo anterior desconoce lo establecido en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a un inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad.</p>	
<p>Se acepta la observación.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.2.1. Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de actos administrativos para adicionar el presupuesto de la vigencia.</p> <p>En cuanto a las adiciones antes citadas por valor de \$1.811.411.082, la primera correspondió al valor de \$4.551.680 según Resolución 001 enero 8 de 2019. La contraloría Distrital de Santa Marta indica que este aumento obedece a:</p> <p>...la proyección de la inflación para el año 2018 se calculó por debajo del 3,18% como aumento de ingresos para el año 2019, la cual el Departamento Nacional de Estadística DANE la determinó en forma definitiva a 31 de diciembre del 2018 en 3.18%, resultando para este Ente de Control una diferencia por fuera de ingresos presupuestal...</p> <p>Debido a los argumentos expuestos en la Resolución Nro. 001 la Contraloría se adiciona este valor, si bien es cierto que la norma lo permite, es preciso señalar que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tenía la potestad para hacerla sin la debida autorización del Distrito a través de un acuerdo Distrital.</p> <p>De igual forma, la segunda adición por valor de \$1.806.858.402, corresponden a un proceso de jurisdicción coactiva a la Alcaldía provenientes de cuotas de fiscalización dejadas de pagar de vigencias anteriores, los cuales no pueden ser adicionados al presupuesto independientemente que hayan correspondido a cuotas de fiscalización, debido al principio presupuestal de la anualidad y más aún sin ningún acto administrativo por parte del distrito que las autorice, tal como se comprobó en trabajo de campo mediante certificación del 11 de marzo de 2020, expedida por la Jefe Administrativa y Financiera.</p> <p>Lo anterior desconoce el Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el estatuto orgánico de presupuesto o Decreto 111 de 1996 y numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Las anteriores situaciones denotan falta de control para la elaboración de las adiciones presupuestales y desconocimiento de la normatividad aplicable, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.</i></p>	
<p><i>Se adjunta respuesta del presunto implicado</i> DESCARGOS EX CONTRALOR DISTRITAL (ANEXADA POR LA CONTRALORIA)</p> <p><i>a) La Resolución N° 001 enero 8 de 2019 es un Acto que adopta el Presupuesto para la vigencia del 2.019 y NO contempla en ninguno de sus apartes que se hace una adición presupuestal alguna, por el contrario, se le da cumplimiento al parágrafo del art. 2 de la Ley 1416 de 2.010 cuando manifiesta que:</i> <i>“A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio...”</i> <i>Por consiguiente, nos cambia la forma procedimental que limitaba el gasto a las Contralorías habitualmente la Ley 617 del 2.000 y por eso tal vez se interpreta como una Adición y no como un cumplimiento de un precepto Legal (Ley 1416 del 2.010) que está por encima del Acuerdo Distrital 006 del 29 de agosto del 2008 y demás Normas presupuestales mencionadas en la observación, que dicho sea de paso, es de precisar que son anteriores a la vigencia de la Ley 1416 del 2.010 y ello permite colocar el porcentaje máximo de la inflación determinada por el DANE para que no vaya en detrimento de los recursos que son en favor del Control Fiscal.</i> <i>b) En cuanto a los recursos por valor de \$1.806'858.402 que fueron ingresado por medio de un extenso proceso de jurisdicción coactiva que finalizó en noviembre del 2.019, me permito informarle que la Oficina Administrativa y Financiera es la encargada de proyectar este tipo de actos administrativos funcionalmente (adición presupuestal) y es ésta dependencia que solicita a la Secretaría del Despacho la asignación de números para las Resoluciones, tal como se realiza consuetudinariamente en la Entidad por sus cuatro Oficinas del Nivel Directivo que en sus libros de registro aparece una denominación y físicamente otro, es posible que se deba a un error humano del funcionario competente, más no a una conducta dolosa como se quiere presentar en la observación, además la Ley 1416 del 2.010 fue expedida el 24 de noviembre del 2.010 y en su art. 2° se debía realizar el fortalecimiento económico hasta el 31 de diciembre del 2.010 de lo contrario debería hacerse lo que finalmente se realizó en mi administración.</i> <i>En consecuencia era imposible que en un mes se hiciera un procedimiento administrativo que en tiempo iba ser imposible cumplir con su propósito, es por ello que el Legislador ordena limitar el gasto a las Contralorías para no acudir a ese extenso trámite de adiciones ante los</i></p>	<p>En cuanto a la respuesta del ex contralor Distrital la cual fue anexada por la Contraloría no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que la norma es clara que no se puede adicionar presupuesto a las Contralorías sin la debida autorización en este caso del Distrito, por lo tanto El hecho de ejecutar dineros que no fueron incorporados al presupuesto no se encuentra acorde con los principios del sistema presupuestal. El principio de anualidad establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996 establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El artículo 15 del mismo decreto principio de universalidad establece que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto que es el caso del valor de \$4.551.680 que si bien es cierto correspondían según la Contraloría a : "...la proyección de la inflación para el año 2018 se calculó por debajo del 3,18% como aumento de ingresos para el año 2019, la cual el Departamento Nacional de Estadística DANE la determinó en forma definitiva a 31 de diciembre del 2018 en 3.18%, resultando para este Ente de Control una diferencia por fuera de ingresos presupuestal..." Estos no se encontraban autorizados por el Distrito para ser incorporados al presupuesto.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al valor de \$1.806.858.402, si bien es cierto son dineros de un proceso coactivo a la Alcaldía provenientes de cuotas de fiscalización dejadas de pagar de vigencias anteriores , eran recursos que no formaban parte del presupuesto de la entidad para ser utilizados con el fin de sufragar gastos de la misma, atentaría no sólo contra los principios que ilustran el sistema presupuestal, especialmente los de planificación, universalidad y especialización, sino contra el mandato contenido en los artículos 345, 352 y 353 de la Constitución Política y 104 a 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, aplicables a los entes del nivel territorial; lo cual deja ver aparentemente una autonomía presupuestal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>concejos, precisamente porque la Ley prevalece en rango de aplicabilidad ante los Acuerdos expedidos por los Concejos y así fue realizado por todas las Contralorías del País, luego mal podría exigírsele procedimientos exceptuados por la Ley para este caso en especial a la Contraloría Distrital de Santa Marta cuando todas las demás lo hicieron tal como requiere la mencionada Ley. Por último, resalto como coincidencia que los recursos fueron finalmente obtenidos dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva para el mes de noviembre del 2.019, cuando la oficina competente informó al Despacho que ya los recursos eran puestos a disposición para su respectiva ejecución conforme a su naturaleza de fortalecimiento fiscal que establece la Ley 1416 del 2.010</p>	<p>En materia de autonomía para las contralorías territoriales, la Corte en sentencia C-272 de 1996, manifestó:</p> <p>"La autonomía, no supone aislamiento, desconexión absoluta con los demás órganos de la administración municipal y distrital y no se opone a la colaboración armónica que debe existir entre los referidos órganos; en este caso, entre las contralorías y los concejos; la función de control fiscal, en cuanto tiende a vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de los municipios y distritos, antes que ajena, interesa y guarda relación estrecha con las funciones que le corresponden a los concejos".</p> <p>La autonomía presupuestal que goza la Contraloría Distrital de Santa Marta, no puede entenderse en términos absolutos, ella está supeditada al manejo de la política fiscal que corresponde al Gobierno en lo concerniente a la fijación de las directrices formuladas por este, como responsable de la política económica y de desarrollo del país, de la cual desde luego no se puede hacer uso desmesurado y arbitrario, sino que por el contrario, debe actuar razonablemente y ceñirse a los principios que caracterizan el sistema presupuestal consagrado en la ley orgánica del presupuesto, por lo tanto no podía ejecutar dichos dineros ya que no fueron incorporados al presupuesto.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.2.3.1. Observación administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</p> <p>Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2019, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que se tiene la disponibilidad suficiente para los respectivos traslados presupuestales. El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo".</p> <p>La anterior situación denota falta de control y puede generar desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado.</p>	<p>En consideración que la Contraloría en sus descargos y en el documento adjunto no se pronuncian al respecto, se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1 Observación Administrativa, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual se hubieran determinado las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados. Lo anterior evidencia falta de control y desconocimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a la celebración de contratos sin respaldo presupuestal.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado Para el análisis de la observación se tiene en cuenta los descargos presentados por el Contralor Distrital y el documento anexo del ex contralor Distrital de Santa Marta</p>	<p>En consideración a que la Contraloría en sus descargos y en el documento adjunto no se pronuncia al respecto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por encontrar en las carpetas de los contratos, documentos sin firmar.</p>	
<p>En la fase de ejecución se observó que el Contralor Distrital de Santa Marta de la vigencia 2019 y los Jefes de la Oficina Administrativa Financiera, no firmaron todos los antecedentes de los contratos, documentos como estudios previos, contratos, certificaciones, tal como se muestra a continuación:</p>	
<p>Tabla nro. 10. Contratos con inconsistencia.</p>	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 29	
Contrato nro. 30	Se evidenció en las carpetas de los contratos que se realizaron los estudios previos de cada uno de ellos, sin embargo algunos no fueron firmados. los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 31	
Contrato nro. 06	
Contrato nro. 07	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro.30	Se evidenció en las carpetas de los contratos certificación que los soportes entregados fueron verificados, pero algunos se encontraron sin la firma, los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 31	
Contrato nro. 39	
Contrato nro. 40	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 26	Se evidencio en las carpetas de los contratos que se expido en cada uno de ellos la certificación sobre la idoneidad y experiencia de los contratistas, pero algunas de estas certificación no se encuentran firmadas y los cuales se relacionan en la tabla.
Contrato nro. 37	
Contrato nro. 28	
Contrato nro. 30	
Contrato nro. 07	
Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 27	Se observó en las carpetas los contratos firmados por las partes excepto los relacionan en la tabla.
Contrato nro. 28	
Contrato nro. 30	
Fuente: Papeles de trabajo	
De acuerdo con el principio de legalidad, la condición exorbitante de los poderes del Estado en relación con su actuación frente a los particulares es algo que exige su ejercicio conforme a la ley para ser legítima. La AGR cuestiona el comportamiento de los servidores públicos frente al cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que faltan mecanismos de control y monitoreo en sus procesos contractuales.	
Lo anterior, evidencia la ejecución de contratos sin el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades al que llegan las partes, infringiendo el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, además del principio de legalidad de la contratación estatal, que impone a los funcionarios de la administración la sujeción a la Constitución y a las leyes en todas sus actuaciones.	
Se adjunta respuesta del presunto implicado.	
Para esta observación se tiene en cuenta el documento anexo en los descargos y firmador por el ex contralor	Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación administrativa, por cuanto al momento de la Auditoría fueron

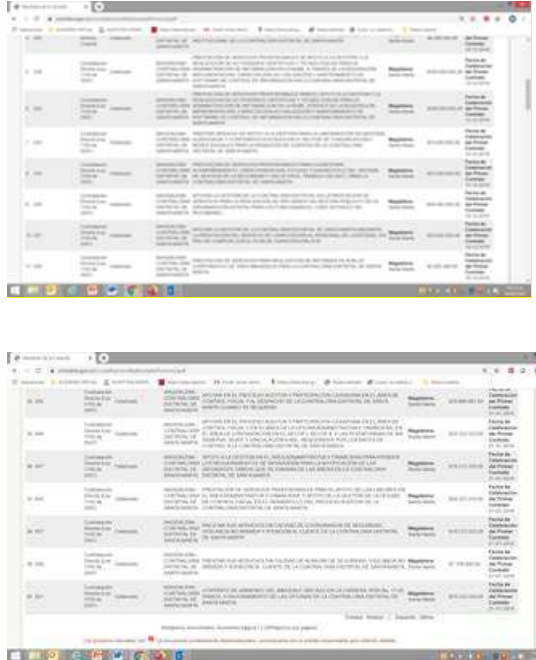
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Distrital de Santa Marta.</i></p> <p>RESPUESTA: <i>Es importante hacer varias precisiones al grupo auditor y lo haré de la siguiente manera:</i></p> <p>a) <i>La Resolución N° 001 enero 8 de 2019 es un Acto que adopta el Presupuesto para la vigencia del 2.019 y NO contempla en ninguno de sus apartes que se hace una adición presupuestal alguna, por el contrario, se le da cumplimiento al parágrafo del art. 2 de la Ley 1416 de 2.010 cuando manifiesta que:</i></p> <p><i>“A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio...”</i></p> <p><i>Por consiguiente, nos cambia la forma procedimental que limitaba el gasto a las Contralorías habitualmente la Ley 617 del 2.000 y por eso tal vez se interpreta como una Adición y no como un cumplimiento de un precepto Legal (Ley 1416 del 2.010) que está por encima del Acuerdo Distrital 006 del 29 de agosto del 2008 y demás Normas presupuestales mencionadas en la observación, que dicho sea de paso, es de precisar que son anteriores a la vigencia de la Ley 1416 del 2.010 y ello permite colocar el porcentaje máximo de la inflación determinada por el DANE para que no vaya en detrimento de los recursos que son en favor del Control Fiscal.</i></p> <p>b) <i>En cuanto a los recursos por valor de \$1.806'858.402 que fueron ingresado por medio de un extenso proceso de jurisdicción coactiva que finalizó en noviembre del 2.019, me permito informarle que la Oficina Administrativa y Financiera es la encargada de proyectar este tipo de actos administrativos funcionalmente (adición presupuestal) y es ésta dependencia que solicita a la Secretaría del Despacho la asignación de números para las Resoluciones, tal como se realiza consuetudinariamente en la Entidad por sus cuatro Oficinas del Nivel Directivo que en sus libros de registro aparece una denominación y físicamente otro, es posible que se deba a un error humano del funcionario competente, más no a una conducta dolosa como se quiere presentar en la observación, además la Ley 1416 del 2.010 fue expedida el 24 de noviembre del 2.010 y en su art. 2° se debía realizar el fortalecimiento económico hasta el 31 de diciembre del 2.010 de lo contrario debería hacerse lo que finalmente se realizó en mi administración.</i></p> <p><i>En consecuencia era imposible que en un mes se hiciera un procedimiento administrativo que en tiempo iba ser imposible cumplir con su propósito, es por ello que el</i></p>	<p>presentados documentos sin las firma, tal como se detalla en el cuadro presentado en el hallazgo. Además no envía la evidencia de las existencias de estos ya suscritos.</p> <p>En sus descargos solicitó desestimar la respectiva incidencia disciplinaria manifestando al respecto “que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento”:</p> <p>Analizada la incidencia disciplinaria en cuanto a la falta del deber de suscribir todos los documentos, se concluye que no conlleva a una verdadera afectación a la función pública encomendada al funcionario, en tal sentido, la ilicitud no fue sustancial, no desembocó en una afectación material, real y efectiva, por cuanto se evidenció que los elementos adquiridos a través de los diferentes contratos se encuentran a disposición de la Contraloría desde diciembre del 2019.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, se retira la connotación disciplinaria y configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Legislador ordena limitar el gasto a las Contralorías para no acudir a ese extenso tramite de adiciones ante los concejos, precisamente porque la Ley prevalece en rango de aplicabilidad ante los Acuerdos expedidos por los Concejos y así fue realizado por todas las Contralorías del País, luego mal podría exigírsele procedimientos exceptuados por la Ley para este caso en especial a la Contraloría Distrital de Santa Marta cuando todas las demás lo hicieron tal como requiere la mencionada Ley.</i></p> <p><i>Por último, resalto como coincidencia que los recursos fueron finalmente obtenidos dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva para el mes de noviembre del 2.019, cuando la oficina competente informó al Despacho que ya los recursos eran puestos a disposición para su respectiva ejecución conforme a su naturaleza de fortalecimiento fiscal que establece la Ley 1416 del 2.010.</i></p> <p><i>c) En cuanto a los documentos sin firma, llama poderosamente la atención, debido que, al momento de pasar las cuentas por pagar al Despacho, éstas llevaban todos los documentos correspondientes, tales como, estudios previos, contratos, recibos a satisfacción, certificaciones y ordenes pagos ya firmadas por los funcionarios competentes, por lo tanto resulta muy extraño que aparezcan documentos sin firmas, sin embargo también se observa que el grupo auditor de la AGR evidenció la falencia en el manejo y control documental que tiene la Entidad, es un asunto que invito revisar mas a fondo toda vez que el Contralor Actual también funge como quejoso.</i></p> <p><i>A continuación, respetosamente solicito desvirtuar la insinuación disciplinaria de la presente observación y cito la siguiente jurisprudencia resiente de la H. Corte Suprema de Justicia donde manifiesta que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento:</i></p> <p>Sentencia SL 2689-2019. <i>(...) Al respecto, considera la sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin, a lo que se suma que la misma conducta procesal asumida por la parte de la demanda, puede servir como medio adecuado de atribución de autoría de un documento, cuando, por ejemplo, es ella quien lo allega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba</i></p> <p>Sentencia CSJ SL 6557-2016. <i>(...) lo que quiere decir que aun cuando la firma es uno de</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los medios o formas que conducen a tener certeza de la autoría de un documento, no es la única, ya que existen otros que también ofrecen seguridad acerca de la persona que ha creado un documento.</p>	
<p>2.3.1.3 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no encontrar el informe de los supervisores sobre del cumplimiento contractual.</p>	
<p>En los contratos nro. 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 42 celebrados en la vigencia 2019, no se encontraron los informes de recibido a satisfacción o del cumplimiento del objeto contractual por los supervisores, situación que estaría infringiendo los artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 109 y 110 de la Resolución nro. 041 del 28 de abril de 2016 (Manual Interno de Contratación) y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Es importante señalar que la responsabilidad disciplinaria para los supervisores se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, Colombia Compra Eficiente, G-EFSICE-01).</p> <p>Para el caso en concreto, no se encontraron los certificados de los supervisores con el recibido a satisfacción, con lo cual dichos funcionarios presuntamente se apartaron de la Constitución y las leyes en sus actuaciones. La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley al supervisor del contrato, lo que podría generar una afectación de la gestión administrativa al no demostrar que se cumplió con lo requerido por la entidad en la contratación.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado anexado en los descargos y firmador por el ex contralor Distrital de Santa Marta.</p> <p>“ Es preciso mencionar que el suscrito, se desempeñó como Contralor Distrital De Santa Marta para el periodo auditado, por lo que tengo conocimiento y puedo referirme respecto a esta observación que la contratación suscrita se desarrolló en el marco de los principios generales de la contratación, además de los parámetros contemplados en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los documentos requeridos en los contratos en mención fueron expedidos por los supervisores de los contratos por cuanto eran requisitos indispensables para proceder a realizar los pagos correspondientes pues así se determinó en las cláusulas de los contratos respecto a la forma de pago y dentro de las obligaciones de las partes.</p> <p>En mi profesión de abogado soy conocedor de la Norma Disciplinaria y lo que acarrea la falta de esta documentación en un expediente contractual, por lo que siempre procure que los contratos fueran suscritos siempre en todas sus etapas precontractual, contractual y post-contractual con la documentación que enmarca las normas contractuales, por lo que esta observación me llama mucho la atención y me inquieta mucho.</p> <p>Ahora bien, es pertinente anotar que esta situación puede obedecer a lo que pudieron apreciar los auditores y que hace parte como otra observación en este informe:</p> <p>Observación Administrativa 2.3.1.4</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación administrativa, por cuanto al momento de la Auditoría no se encontraron los certificados de los supervisores con el recibo a satisfacción del cumplimiento de los objeto de los contrato relacionados. Además no envía las evidencia de la existencias de estos.</p> <p>En sus descargos solicitó desestimar la respectiva incidencia disciplinaria, argumentando que “ la situación endilgada pudo obedecer a la situación administrativa que tenía la Contraloría Distrital de Santa Marta, respecto a no contar con las herramientas tecnológicas para desarrollar en debida forma la Gestión Documental al momento de la celebración de los Contratos, es por esta razones que solicito desestimar la respectiva incidencia disciplinaria por no existir dolo o culpa por parte del suscrito.”</p> <p>Analizada la incidencia disciplinaria en cuanto a la falta del deber de presentar las certificaciones de los supervisores del recibo a satisfacción, se concluye que no conllevó a una verdadera afectación a la función pública encomendada al funcionario, en tal sentido, la ilicitud no fue sustancial, no desembocó en una afectación material, real y efectiva, por cuanto se evidenció que los contratos se cumplieron y los elementos adquiridos a través de los diferentes</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En los contratos elaborados, legalizados y ejecutados no reposan incorporados todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución, liquidación contractual y demás reportes. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo nonagésimo cuarto y nonagésimo quinto del manual de contratación de la Contraloría Distrital de Santa Marta, Resolución nro. 041 del 28 de marzo de 2016.</i></p> <p><i>Lo señalado anteriormente, evidencia falta de control, lo que conlleva a incertidumbre en la presentación de la información para efectos de control tanto interno como externos.</i></p> <p><i>No es un secreto que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no gozaba de las herramientas tecnológicas que permitieran en tiempo, manejar en debida forma la gestión Documental, que brindara una mejor organización respecto al archivo de la contratación y demás documentos que reposan en la entidad en las distintas dependencias. Esta situación fue la que conllevo como pudieron apreciarlo que el suscrito durante la vigencia 2019 gestionara mediante cobro coactivo el pago de un recurso dejado de percibir desde el año 2.010 hasta la vigencia actual, recurso que corresponde a la directriz ordenada por la Ley 1416 de 2.010, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal y en la cual se ordenó lo siguiente:</i></p> <p><i>Art. 2, parágrafo, "(...) A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo."</i></p> <p><i>En virtud de la norma citada y la gestión del cobro coactivo antes mencionado se logró adicionar como inversión al presupuesto de la vigencia en mención la suma de \$ 1806.858.402, cifra que permitió la adquisición de un software, que contiene dentro de sus programas la organización de la gestión documental en tiempo real respecto a la documentación que reposan en la contraloría. Además de lo anterior la compra de equipos de última tecnología como computadores corporativos, impresoras y scanner todas estas herramientas que mejoraran el funcionamiento y la organización de documental y la prestación de un mejor servicio a la comunidad que así lo demanda. Así mismo, es de anotar que se dieron cambios de personal relacionado con la Jefatura de la Oficina Administrativa y Financiera para la época de la suscripción</i></p>	<p>contratos se encuentran a disposición de la contraloría desde diciembre del 2019.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, se retira la connotación disciplinaria y configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de los contratos.</p> <p>Ahora bien, es preciso resaltar que se dio cabal cumplimiento a los objetos contractuales de los contratos señalados en la observación como pudieron evidenciar el grupo auditor respecto a la adquisición de bienes y como señala el informe de auditoría en mención a folio 23 “Con respecto a las actividades desarrolladas aparecen los informes de los contratistas que coinciden con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato”.</p> <p>Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa tener en cuenta los argumentos esgrimidos en los que se evidencia que la situación endilgada pudo obedecer a la situación administrativa que tenía la Contraloría Distrital de Santa Marta, respecto a no contar con las herramientas tecnológicas para desarrollar en debida forma la Gestión Documental al momento de la celebración de los Contratos, es por esta razones que solicito desestimar la respectiva incidencia disciplinaria por no existir dolo o culpa por parte del suscrito.</p>	
<p>2.3.1.4 Observación Administrativa, porque el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría no archivó en la carpeta de los contratos todos los documentos de la gestión documental.</p> <p>En los contratos elaborados, legalizados y ejecutados no reposan incorporados todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución, liquidación contractual y demás reportes. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo nonagésimo cuarto y nonagésimo quinto del manual de contratación de la Contraloría Distrital de Santa Marta, Resolución nro. 041 del 28 de marzo de 2016.</p> <p>Lo señalado anteriormente, evidencia falta de control, lo que conlleva a incertidumbre en la presentación de la información para efectos de control tanto interno como externos.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado Para el análisis de la observación se tiene en cuenta los descargos presentados por el Contralor Distrital y el documento anexo del ex contralor Distrital de Santa Marta</p>	<p>En consideración a que la Contraloría en sus descargos y en el documento adjunto no se pronuncia al respecto, se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.5 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por falta de publicación de los contratos en el SECOP.</p> <p>Se evidencio en la revisión del proceso contractual que ocho contratos, los nros. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la vigencia 2019 no fueron publicados en el SECOP, desconociendo el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.</p> <p>La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, el Decreto 1082 de 2015 ha definido que los documentos del proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice cualquier otro documento expedido por la entidad estatal, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. El deber de publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, es obligación desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció la publicación de la ejecución de los contratos, los funcionarios deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.</p> <p>La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley, en la publicación del proceso contractual, evidencia falta de control y monitoreo, lo que conlleva afectar el principio de transparencia y publicidad que permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado, por parte de</p>	<p>En consideración que la Contraloría publicó los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la entidad se realizaron los cargues en la plataforma.</p> <p>Para esta observación se tiene en cuenta el documento anexo en los descargos y firmador por el ex contralor Distrital de Santa Marta.</p> <p>“Se acepta la existencia de la deficiencia por no publicar oportunamente en el SECOP los contratos número 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la vigencia 2019; sin embargo, adjunto una de las evidencias de su publicación en ese portal del estado colombiano.</p> <p>Precisamente ese mismo fin se consigue con el Es importante tener presente que el fin primordial perseguido por el estado colombiano al exigir la publicación de los contratos en el SECOP es la de dar publicidad a esa información reporte de los contratos al SIA OBSERVA de la AGR. Ustedes pueden comprobar que TODOS los contratos suscritos en la vigencia 2019 fueron oportunamente reportados a la AGR.</p> <p>Con lo anterior quiero indicar que no ha existido ni existió intención de ocultar información o de impedir el control social o el control externo, toda vez que los contratos se hicieron públicos a través del reporte al SIA OBSERVA.</p> <p>Además, todos fueron realizados por la modalidad de selección directa, con lo cual no se vulnera el derecho a participar de otros proponentes, dado que nuestro ordenamiento jurídico permite utilizar esa modalidad cuando se dan los presupuestos del art. artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. En todos esos contratos, de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se contrató a las personas que cumplieron los perfiles requeridos por la entidad.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9:</p> <p>“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas,</p>	<p>contratos nros 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la vigencia 2019 en el SECOP 1.</p>  <p>Publicaciones estas que fueron realizadas después de la auditoría, motivo por el cual la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo, para que la entidad en su mejoramiento continuo subsane la causa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos” Finalmente es importante resaltar que hay contratos que se encuentran publicados en el SECOP y, que el objeto de todos esos contratos fue cumplido a entera satisfacción, tal como lo reconoce y comprueba la AGR en el informe, de modo que fueron seleccionados acertadamente, percibiendo un beneficio directo la contraloría distrital de Santa Marta en cada uno de ellos. De esta forma, solicito respetuosamente, se sirvan reevaluar la connotación disciplinaria de la observación, teniendo en cuenta que los contratos fueron publicados, aunque en forma extemporánea, pero se cumplió con el principio de publicidad al reportarlos en el SIA observa de la AGR. ”</p>	
<p>2.3.1.6 Observación Administrativa, porque algunos contratos se publicaron en forma extemporánea. La publicación en el SECOP de los contratos nro. 02, 03, 04, 24 y 29, se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días, desconociendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo descrito anteriormente indica falta de control y monitoreo lo que puede afectar la credibilidad de la entidad ante la ciudadanía.</p>	
<p>Se adjunta respuesta del presunto implicado Para este análisis de la observación se tiene en cuenta los descargos presentados por el Contralor Distrital y el documento anexo del ex contralor Distrital de Santa Marta.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría en sus descargos y en el documento adjunto no se pronuncia al respecto, se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.7 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no encontrar firmados algunas órdenes de pagos de los contratos auditados. En la fase de ejecución de la auditoría se observó que las ordenes de pagos nro. 1984, 1982,1985, 1983, 1942 de los contratos ejecutados se encuentran sin la firma del señor Contralor Distrital De Santa Marta, sin embargo, la Contraloría procedió a realizar el pago respectivo. Lo anterior, contraviene presuntamente lo estipulado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, el artículo 4º numeral 10 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007), artículo 5º numeral 1 y parágrafo del artículo 40 de la misma ley. La AGR cuestiona el comportamiento de los servidores públicos frente al cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que se evidenció falta de mecanismos de control y monitoreo en sus procesos contractuales, apartándose las leyes y el manual de funciones. La anterior situación evidencia falta de control y monitoreo de sus procesos contractuales, lo que afecta la gestión administrativa y financiera de la entidad.</p>	
<p>Para esta observación se tiene en cuenta el documento anexo en los descargos y firmador por el ex contralor Distrital de Santa Marta. “ Las ordenes de pagos números 1984, 1982,1985, 1983 y 1942 si están firmadas, tal como se puede comprobar al revisar los archivos, teniendo en cuenta que el suscrito para pagar realizaba las correspondientes firmas de dichos documentos, lo cuales pueden estar trasapelados ante la falta de control documental que había en esos últimos días de la vigencia del 2.019. No conozco las razones por las cuales no reposan en las carpetas del área financiera los comprobantes originales firmados. En estas circunstancias, les solicito comedidamente, se</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación administrativa, la Entidad no envía los soportes de las órdenes de pagos debidamente firmadas por él y el jefe de financiera, además acepta la deficiencia administrativa en la organización documental. En sus descargos solicitó desestimar la respectiva incidencia disciplinaria, por cuanto manifiesta que para pagar realizaba las correspondientes firmas de dichos documentos e indica desconocer las razones del porqué no reposan en las carpetas los comprobantes originales firmados.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>servan reconsiderar la observación por inexistencia de esos documentos.</i></p> <p><i>Ahora bien, la H. Corte Constitucional en sus jurisprudencias como fuente del Derecho ha señalado frente a situaciones similares al caso concreto ha considerado que se incurre en un exceso ritual manifiesto que haría nugatorio un derecho sustancial, cuando se desconoce la autenticidad o validez de los memoriales o documentos de las partes teniendo como argumento la sola ausencia de la firma cuando existen otros elementos que hablan sobre la certeza de quien lo suscribe.</i></p> <p><i>Al respecto en Sentencia T-268/10, expresó: "Lo expuesto permite sostener que, aun cuando la firma es uno de los medios o formas que conducen al reconocimiento de la certeza sobre la autoría de un documento e incluso a la presunción de su autenticidad, no es el único, pues existen otros que también dan lugar a la certeza de su autenticidad cuando se trata de documentos elaborados o manuscritos, como las marcas, las improntas, o cualquier señal física y/o electrónica".</i></p> <p><i>En este sentido solicito al grupo auditor desestimar la connotación disciplinaria de esta observación, por cuanto es latente las dificultades de tipo administrativo que tenía la Contraloría Distrital de Santa Marta y que realmente impedía llevar a cabo una organización de los documentos que debían archivar en las carpetas contractuales." (sic)</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que no se aportan las órdenes de pagos números 1984, 1982,1985, 1983 y 1942 y no aparecen los originales con su firma, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria</p>
<p>2.4.1.1 Observación administrativa falta de gestión en el trámite de la denuncia 021 PC-19</p> <p><i>En la denuncia 021 PC-19 se observó falta de gestión en el trámite, toda vez que la Entidad tardó cuatro meses para solicitar y llevar a cabo las actuaciones con el fin de dar respuesta al peticionario. De igual forma no atendió de fondo lo solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>La situación descrita afecta la credibilidad de la ciudadanía en la entidad, evidencia falta de control y desconoce los principios de oportunidad y celeridad y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala el derecho a obtener una respuesta completa y de fondo a la petición.</i></p>	
<p><i>Las Oficina de Control Fiscal y Participación Ciudadana tendrán en cuenta las recomendaciones emitidas en el informe y tomarán las medidas pertinentes. Cabe mencionar que la Denuncia No. 021PC-19 fue recepcionada en el Ente de Control y radicada en la Oficina de Control Fiscal en fecha 10 de septiembre de 2019 mediante 1 oficio y 155 folios de anexos; seguidamente se informó al peticionario mediante oficio CF No. 296 de fecha recibido 12 de septiembre de 2019 la ampliación del término inicial en concordancia al artículo 70 parágrafo 1 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en razón a la Actuación Especial a realizarse. Lo anterior debido al estudio del volumen de la documentación aportada y la revisión minuciosa de los asuntos requeridos. Posteriormente, en cumplimiento del Procedimiento de Participación Ciudadana PC-PR-01, la Jefatura de Control Fiscal procedió a Asignar la Actuación Especial mediante</i></p>	<p>La Contraloría manifiesta que tendrá en cuenta las recomendaciones y tomará las medidas pertinentes. Respecto a las actuaciones que menciona la Contraloría, es preciso indicar que si se observaron en la carpeta de la denuncia, y como lo manifiesta la Entidad fue asignada al profesional Universitario el 12 de septiembre de 2019, el cual cuatro meses después, esto es el 13 de enero de 2020, solicitó información a la Alcaldía sobre los hechos denunciados.</p> <p>De lo anterior se desprende la falta de gestión enunciada en la observación.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Memorando de fecha recibido 13 septiembre de 2019, al profesional universitario para su investigación y respuesta al peticionario de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p>	
<p>2.5.1.1 Observación administrativa por mal diligenciamiento de la Matriz de riesgo fiscal:</p> <p>La matriz de riesgo fiscal elaborada por la Contraloría se encuentra mal diligenciada, toda vez que en la misma no incluyeron todos los sujetos de control, de igual forma se evidenció falta de consistencia de la información registrada, respecto al número de contratos de las entidades vigiladas, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial–(planeación estratégica del proceso auditor), y procedimiento interno GA-PRO-01 (Elaboración del Plan General de Auditoría). Lo anterior denota falta de control, que puede conllevar a que no identifiquen entidades que tengan riesgo alto, de acuerdo con las variables establecidas.</p>	
<p>La GAT en el ítem de Planeación Estratégica del Proceso Auditor, en la página 25, en lo atinente a la elaboración y consolidación de la matriz de riesgo fiscal no especifica que se deba incorporar la totalidad de los sujetos de control en la matriz de riesgo fiscal, por esta razón solo se elaboró la matriz con los sujetos contemplados en el PGA de la vigencia a auditar es decir 2019. En el mismo sentido el anexo 14 – Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal señala en la primera columna antes auditar lo que se puede interpretar como los sujetos a los cuales se le adelantará el proceso auditor en la vigencia, en ese sentido solo relacionamos en la matriz los sujetos de control a los cuales se programó la auditoría en el 2019. En lo relacionado con la falta de consistencia de la información registrada respecto al número de contratos de las entidades vigiladas se introdujo el valor de presupuesto total y el valor del presupuesto de contratación, sin embargo, se reconoce que se cometieron algunas imprecisiones en la información contractual situación que obedece a errores involuntarios, los cuales serán tenidos en cuenta para la elaboración de la matriz de riesgo fiscal en la vigencia 2020.</p>	<p>La Contraloría indica en su respuesta que elaboró la matriz de riesgo fiscal relacionando únicamente los sujetos de control a los cuales programó auditoría en la vigencia 2019, al respecto es preciso indicar que el diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal es una actividad previa a la elaboración del PGAT, toda vez que la finalidad de la misma, es Priorizar los entes o asunto que son objeto de auditoría. Lo anterior acorde con las actividades relacionadas en el capítulo Planeación Estratégica de proceso auditor, pagina 21 de la Guía de Auditoría Territorial.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.1 Observación administrativa por no elaborar la Matriz de Conocimiento.</p> <p>En la auditoría regular practicada a la Personería Distrital de Santa Marta y especial a Alumbrado Público no se observó la elaboración de la matriz de conocimiento, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (conocimiento del ente o asunto a auditar) y procedimiento interno GA-PRO-01.</p> <p>La anterior situación ocasionada por falta de control puede generar debilidades en el enfoque del proceso auditor.</p>	
<p>Revisadas las carpetas de las auditorías realizadas por la Contraloría Distrital en la vigencia 2019, se evidencio que no existe documento alguno relacionado con la matriz de reconocimiento, por lo anterior la oficina de control fiscal acata la observación y las recomendaciones contenidas en el informe, por tal razón se tomaran las medidas correctivas para subsanar esta observación.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.2 Observación administrativa por no determinar la muestra de auditoría</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En tres de los cinco procesos auditores evaluados (Alcaldía Distrital, Personería Distrital y Cuerpo de Bomberos) se observó que la Contraloría no seleccionó la muestra de auditoría, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial y procedimiento interno GA-PRO-01. (Determinación de criterios técnicos).</i></p> <p><i>La anterior situación ocasionada por falta de control puede generar debilidades ausencia de control a información relevante en la entidad auditada</i></p>	
<p><i>Si bien es cierto que los equipos auditores determinaron la muestra de auditoría estas no reposan en las carpetas de los procesos auditores, en consecuencia, la oficina de control fiscal acata la observación y las recomendaciones contenidas en el informe, por tal razón se tomarán las medidas correctivas para subsanar esta observación.</i></p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1 Observación administrativa por Ausencia de Papeles de Trabajo</p>	
<p><i>En la auditoría realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta no se observaron papeles de trabajo que consignen las evidencias para respaldar las observaciones, opiniones, conclusiones, conceptos y hallazgos, respecto al proceso de Contratación.</i></p> <p><i>Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Papeles de trabajo), denota falta de revisión y validación por parte del jefe de la Oficina de Control Fiscal y equipo auditor, generando ausencia de soportes y evidencias del trabajo realizado por el auditor en el ejercicio desarrollado.</i></p>	
<p><i>La oficina de control fiscal acata la observación y las recomendaciones contenidas en el informe preliminar de la AGR, por tal razón se tomarán las medidas correctivas para subsanar la misma.</i></p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa por debilidades en la configuración de hallazgos</p>	
<p><i>En el informe preliminar de la auditoría regular realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Contraloría configuró 21 observaciones administrativas, de las cuales 15 tenían presunta incidencia disciplinaria, 4 fiscales, 2 sancionatorios y 2 penales. En el análisis a las contradicciones se evidenció que las observaciones nro.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17 y 18, carecían de sustento ya que el ente auditado en su respuesta envió los soportes y explicaciones que las desvirtuaron, denotando debilidades en la aplicación de las técnicas de auditoría para la configuración de hallazgos, quedando en el informe final siete hallazgos administrativos, ninguno con connotación fiscal, uno con incidencia disciplinaria, uno penal y dos sancionatorios.</i></p> <p><i>Esta situación ocasionada por falta de revisión y validación del soporte probatorio de los hallazgos, contraviene lo contemplado en la Guía de Auditoría Territorial GAT – (Características y requisitos del hallazgo, página 52), lo que puede conllevar a un control fiscal ineficiente.</i></p>	
<p><i>La oficina de control fiscal acata la observación y las recomendaciones contenidas en el informe preliminar de la AGR, por tal razón se tomarán las medidas correctivas para subsanar la misma.</i></p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.2 Observación administrativa por debilidades en el análisis de la contradicción.</p>	
<p><i>Revisado el análisis de la contradicción en la auditoría de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se evidenciaron debilidades en la justificación para retirar las observaciones Nro. 13, 19 y 20, teniendo en cuenta que el sujeto vigilado no presentó respuesta para estas, sin embargo la Contraloría en la columna respuesta de la entidad indica lo siguiente:</i></p> <p><i>Observación no. 13: "La Alcaldía Distrital se encuentra en proceso de saneamiento contable." Con base a eso desvirtuaron la presunta incidencia disciplinaria manteniendo el hallazgo administrativo.</i></p> <p><i>Observación no. 19: Plasmaron en la columna la misma respuesta que la Alcaldía dio a la observación No. 17 y con base a eso desvirtuaron la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</i></p> <p><i>Observación no. 20 la Contraloría indica "La Alcaldía Distrital de Santa Marta no hizo uso del derecho de</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contradicción a esta observación” y con base en eso mantiene observación administrativa, no mencionando nada de la presunta incidencia disciplinaria la cual es retirada toda vez que no quedó en el informe definitivo ni fue trasladada a la entidad competente.</p> <p>Lo anterior contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Evaluar y validar la respuesta del auditado, página 58), denota falta de control por parte del jefe de la Oficina de Control Fiscal y del equipo auditor lo que puede conllevar a un control fiscal ineficiente.</p>	
<p>La oficina de control fiscal acata la observación y las recomendaciones contenidas en el informe preliminar de la AGR, por tal razón se tomarán las medidas correctivas para subsanar la misma.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación administrativa, por falta de oportunidad en inicio de las indagaciones preliminares.</p> <p>Las indagaciones preliminares evaluadas (Tabla de Reserva Anexo 1) fueron iniciadas con un promedio de seis meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado del hallazgo y el auto de apertura de la Indagación Preliminar. La anterior situación desconoce el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Situación que denota ausencia de control de los funcionarios responsables y genera falta de oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares.</p>	
<p>Con respecto a esta observación, es de aclarar que durante el transcurso de la vigencia auditada, nos fue notificado por parte de la Contraloría General de la Republica, un auto No ORD -80112-0048 del 08/02/2019 en donde nos manifestaba que se había iniciado un Control Excepcional sobre uno de los sujetos auditados, exactamente la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, en donde se nos manifiesta no abstuviéramos de seguir conociendo sobre los temas que tuvieran que ver con dicha entidad, con ocasión a esto se les solicitó a la C.G.R. aclaración o alcance de ese control excepcional, la cual tardó un tiempo para que esa Entidad nos aclara dicho alcance, ya que a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva habían sido trasladados hallazgos fiscales y sancionatorios por parte del Contralor Distrital producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular practicada a la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend Vigencia-2017.</p> <p>Con base a lo anterior, es decir en virtud al Control Excepcional notificado por parte de la Contraloría General de la Republica, le fueron enviados todos esos Hallazgos fiscales y sancionatorios el día 26 de junio del 2019 dando cumplimiento a lo ordenado.</p> <p>Finalmente, el día 08 de julio de 2019 la Contraloría General de la Republica nos devolvió los mencionados hallazgos, manifestándonos que.</p> <p>“...EL AUTO 104 Y 049 DE 2019,de la Contraloría General de La Republika se atemperan, a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 610 del 2000, atribuyéndonos competencia en materia de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares que se deriven como fruto del control fiscal excepcional micro que se inició;</p>	<p>En consideración a que la Contraloría presentó sus descargo describiendo la situación presentada con los hallazgos trasladados de E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y explicó que el inicio de las indagaciones preliminares no se realizó con oportunidad por causas externas a su actuar legal, se acepta las explicaciones presentadas por la Contraloría y se retira la observación del informe.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>conservando la contraloría a su cargo las competencias constitucionales y legales que le son propias de los hallazgos y procesos que hayan establecido y aperturado en virtud del ejercicio de sus funciones...</u></p> <p>... En este sentido devolvemos a su Despacho los documentos recibidos para que prosigan con su trámite. (Negrilla y Subrayado fuera del Texto)</p> <p>De lo que se concluye que, ya aclarada la competencia frente a esos hallazgos se decidió aperturar dichas indagaciones preliminares, aclarando que todas fueron producto de estos hallazgos con relación al sujeto auditado ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND, justificado con todo lo anterior a dicha demora.</p> <p>Por otra parte, se manifiesta que la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Santa Marta, solo cuenta con dos funcionarios, a saber, el Jefe se Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Secretaria, los cuales tiene a su cargo trámites de las indagaciones preliminares, los procesos fiscales (ordinarios y verbales), procesos administrativos sancionatorio y procesos de jurisdicción coactiva entre otros y pese a todo esto, como se puede ver en la vigencia auditada por parte de la Autoría General fue de mayor producción frente a vigencias anteriores, tanto en procesos aperturados, indagaciones y cantidad de audiencias realizadas. Se anexa como prueba todo lo relacionado al trámite del control excepcional notificado por parte de la Contraloría General de la República.</p>	
<p>2.6.2.1 Observación administrativa, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de seis meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La anterior situación desconoce el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para el inicio de los procesos de responsabilidad.</p>	
<p>Frente a esta observación se indica que, la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Santa Marta, solo cuenta con dos funcionarios, a saber, el Jefe se Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Secretaria, los cuales tienen a su cargo trámites de las indagaciones preliminares, los procesos fiscales (ordinarios y verbales), procesos administrativos sancionatorio y procesos de jurisdicción coactiva entre otros y pese a todo esto, como se puede ver en la vigencia auditada por parte de la Autoría General fue de mayor producción frente a vigencias anteriores, tanto en procesos aperturados,</p>	<p>La Auditoría General de la República no desconoce la situación de la falta de personal para la atención de los distintos procesos que la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital Santa Marta tramita, la observación está enfocada en que la Alta Dirección de la Contraloría tenga en cuenta estas situaciones para presentar soluciones al respecto.</p> <p>En consideración de lo anterior, ésta se mantiene</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
indagaciones y cantidad de audiencias realizadas.	y se configura un hallazgo administrativo.
<p>2.9.1 Observación administrativa, porque los controles implementados para la protección y buen uso de los recursos públicos no son efectivos.</p> <p>Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que los controles establecidos por la Entidad para minimizar la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garantizar una adecuada gestión fiscal no son efectivos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que impide el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>Es importante señalar que este órgano de control se encuentra en actualización de mapas de riesgos con el fin de establecer mecanismos efectivos que apunten a la eficiencia administrativa.</p> <p>Por lo tanto, se acata la observación con el fin de garantizar el mejoramiento continuo y el cumplimiento de la función misional de este órgano de control.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.2 Observación administrativa, por falta de control en la información publicada en el sitio web de la Contraloría.</p> <p>Se comprobó que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no tiene información en el sitio web correspondiente a los procesos y procedimientos de la entidad, desatendiendo lo requerido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a las publicaciones en el sitio web, lo que conllevó a que la ciudadanía desconociera el funcionamiento de la entidad, generando incumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.</p>	
<p>En la actualidad este órgano de control se encuentra diseñando un esquema de publicación, el cual le permitirá realizar de manera efectiva y oportuna las actualizaciones en página web dando cumplimiento de esta manera a los parámetros de la ley 1712 de 2.014. Por tanto, se tendrá en cuenta las observaciones sugeridas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.3 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por falta de control en la documentación oficial de la Contraloría.</p> <p>En ejecución del trabajo de campo, el día 11 de marzo del 2020, el ex contralor Distrital de Santa Marta para el período evaluado, entregó una documentación al equipo auditor dentro de los cuales se encontraban unas resoluciones, las cuales al verificarlas con el libro de resoluciones y la carpeta de las mismas, no corresponden con los documentos entregados y no reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta, de igual forma tienen asignados números de resoluciones iguales, variando fecha y contenido, tal como se detalla a continuación:</p>	
Tabla nro. 18. Comparativo Resoluciones	
Resoluciones entregadas por el Ex contralor	Resoluciones que reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta
Resolución 111 del 22 de noviembre de 2019 (adición Presupuesta),	Resolución 111 del 12 de noviembre por medio la cual se asignan funciones
Resolución 112 del 22 de noviembre de 2019 (modifica PAC)	Resolución 112 del 12 de noviembre por medio la cual se asignan funciones
Resolución 113 del 22 de noviembre de 2019 (modifica Plan Anual de Adquisiciones),	Resolución 113 del 18 de noviembre 2019 se asignan funciones.
Resolución 137 del 31 de diciembre del 2019 (cierre presupuesta)	No reposa en la Entidad.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Resolución 138 del 31 de diciembre del 2019 (por la cual se constituyen cuentas por pagar y se calcula los recursos del Balance al cierre presupuestal de la vigencia 2019 de la Contraloría Distrital de Santa Marta)</p>	<p>No reposa en la Entidad.</p>
<p>Fuente: y elaboración propia Lo anterior, muestra incumplimiento del Acuerdo 038 de 2002 “Responsabilidad de los servidores públicos frente a los documentos y archivos” expedido por el Archivo General de la Nación, así como presuntamente el Artículo 34 Numeral 1 (Deber de cumplir y hacer cumplir las normas), Numeral 5 (Custodiar y cuidar la documentación e información) y Numeral 22 (Responder por la conservación de los documentos) de la Ley 734 de 2002. Lo antes señalado, es posiblemente causado por falta de control, lo que podría generar nulidades e inconsistencias en la información oficial de la entidad.</p> <p>Como la Auditoría General de la República no es competente para establecer la veracidad de los documentos aportados, una vez en firme el hallazgo, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, entidad que de ser necesario, realizará los traslados a otras instancias</p>	
<p>Es importante señalar que el proceso responsable de los actos administrativos está en cabeza del Despacho del Contralor, a los cuales se les realiza seguimiento y control a través de las auditorías internas al proceso de Dirección Estratégica.</p> <p>En consideración a la documentación que se evidencia con duplicidad, tal como lo menciona la observación, en este órgano de control solo reposan en medio físico los siguientes actos administrativos:</p>	<p>La Contraloría Distrital de Santa Marta ratifica la información encontrada por el grupo auditor, no obstante el Excontralor Distrital manifiesta que los actos administrativos si existen, y que corresponden a los entregadas por él, indica que tal vez los funcionarios competentes les asignaron los números errados.</p> <p>Teniendo en cuenta que al realizar la verificación con el libro de resoluciones, la carpeta de las mismas y los soportes adjuntados en la contradicción, se ratifica que los documentos allegados por el excontralor no corresponden con los que reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta, y teniendo en cuenta que la AGR no es competente para establecer la veracidad de los documentos se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, entidad que de ser necesario, realizará los traslados a otras instancias.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>Resolución 111 del 12 de noviembre por medio la cual se as</p>	
<p>Resolución 112 del 12 de noviembre por medio la cual se as</p>	
<p>Resolución 113 del 18 de noviembre 2019 se asignan funcio</p>	
<p>Anexamos: libro_radicador_resoluciones_2019 (6 folios)</p> <p>Por último, queremos manifestar que a la fecha como mecanismo de control, se diseñó un formato en medio digital para el manejo de la comunicación e información interna y externa, de la cual anexamos imagen (1 folio)</p> <p>DESCARGOS EX CONTRALOR DISTRITAL (ANEXADA POR LA CONTRALORIA)</p> <p>Esta observación se debe a una confusión, dado que las versiones de las Resoluciones 112, 113, 137 y 138 de 2019 que entregue a la comisión de la AGR corresponden a las proyectadas por la oficina administrativa y financiera (Presupuesto) en su momento, la cual es la encargada en pedir el número y fecha del Acto Administrativo ante la secretaria del Despacho, el Suscrito nunca manejó la asignación de números a resoluciones porque funcionalmente no lo estaba, debido que es una función secretarial, lo que si puedo dar fe que son documentos legítimos que se encontraban en mi Despacho y por error involuntario al recoger todo al entregar la oficina los traje conmigo, percatándome solo hasta los primeros</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>días del mes de marzo del presente año, es por ello que decidí hacerle entrega a la AGR en atención que el Contralor actual, ha mostrado una actitud hostil, hasta el punto que prohibieron mi entrada a la Institución y están de testigo las Auditoras de la AGR, como también presentó quejas en mi contra, tal vez quiero pensar que es llevado por el desconocimiento del control fiscal y no por una persecución sistemática.</p> <p>Los actos administrativos si existen, con lo cual podrán comprobar que, si se hicieron, pero tal vez por los funcionarios competentes se les asignaron los números errados.</p> <p>Pido excusas por lo sucedido y espero entiendan que se trató de un error y que no fue mi intención confundir a la comisión de auditoría de la AGR, por el contrario, he querido brindar toda la información posible para que conocieran la noble gestión histórica que ningún contralor haya o pueda realizar al frente de esta Entidad para el fortalecimiento del Control Fiscal.</p> <p>Lo importante es verificar que los actos administrativos si se expidieron, así lo afirmo como firmante, por lo que les solicito se sirvan reevaluar la connotación disciplinaria</p>	
<p>Observación administrativa, por falta de reporte del seguimiento al plan de mejoramiento.</p> <p>Revisado el módulo plan de mejoramiento consolidado en el SIA Misional se observó que la Contraloría no reportó el seguimiento del plan de mejoramiento, de igual forma no reportó el cumplimiento una vez culminado el plazo programado para la ejecución de cada acción, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA 9.1-numeral 6.2 reporte y la circular externa No. 01 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p>Si bien no fueron subidos dichos documentos al SIA MISIONAL, nos permitimos informarle que se realizaron las actividades de seguimiento a las áreas dentro de las auditorías internas ejecutadas, así como de manera oficiosa a cada oficina responsable, de los cuales de dejo constancia en el trabajo de campo, aportando los seguimientos y los soportes a las observaciones señaladas.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 2, 5, 11, 14, 15,17,18, 20, 21 y SIA Observa, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República".</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta que podrían generar las sanciones de que trata la Ley 42 de 1993, artículo 101.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto se dará traslado para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>	
<p>Formato 1- Catálogo de cuentas</p> <p>1. Corregir los saldos reportados en el formato 1 en la cuenta propiedad planta y equipo presentan</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación respecto a las inconsistencia en la rendición de cuenta de los formatos 1- Catálogo de Cuenta, 2- Caja</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>pequeñas diferencias respecto al estado de situación financiera en las cuentas del activo.</i></p> <p>Respuesta: Se procederá a realizar la respectiva corrección en el formato 1 a los saldos de la cuenta propiedad, Planta y Equipo.</p> <p>2. <i>En la información adicional Los Estados financieros aportados no fueron preparados en forma comparativa y no anexaron la certificación de los mismos.</i></p> <p>Respuesta: Se anexan los Estados Financieros Comparativos y la Certificación correspondiente. (10 folios)</p> <p>Formato 2- Caja Menor</p> <p>3. <i>Corregir el formato, toda vez que no reportaron la relación de comprobantes de caja menor y la ejecución de los gastos de caja menor.</i></p> <p>Respuesta: Se procederá a realizar la respectiva corrección relacionando los comprobantes de caja menor y la ejecución de los gastos de caja menor.</p> <p>Formato 5- propiedad planta y equipo</p> <p>4. <i>Diligenciar el formato 5, debido a que la Contraloría no reportó los 71 bienes adquiridos a 31 de diciembre del 2019, por valor de \$1.586.434.891.</i></p> <p>Respuesta: Se procederá a realizar el registro de los bienes adquiridos en el formato correspondiente.</p> <p>Formato 11- Ejecución Presupuestal de Cuentas por pagar</p> <p>5. <i>En la información adicional la Contraloría no anexó el acta de constitución de cuentas por pagar si no una certificación "Que a corte 17 de febrero de 2.020 en esta entidad no reposa Acto Administrativo de constitución de cuentas por pagar, cierre presupuestal de la vigencia 2019", la cual según el instructivo se anexa el acta de cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior (2018)</i></p> <p>Respuesta: No se anexaron los documentos debido a que no hubo empalme ni entrega de funciones y cargo por parte del Contralor saliente, incumpliendo lo establecido en la Ley 951 de 2005.</p> <p>Formato 14- Talento Humano</p> <p>6. <i>El número de Total Funcionarios reportado en la</i></p>	<p>Menor, 5- Propiedad Planta y Equipo, 14- Talento Humano, 15 Participación Ciudadana, 17- Procesos de Responsabilidad Fiscal, 18- Jurisdicción Coactiva, de los cuales manifiesta que realizará las respectivas correcciones.</p> <p>Respecto al formato 11- Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar no se aceptan los argumentos expuesto por la contraloría, en los cuales manifiestan que no anexaron los documentos porque no hubo empalme. Al respecto es preciso indicar que la resolución que se debe anexar corresponden a la resolución de las cuentas por pagar de la vigencia 2018, documento que debe reposar en la Entidad.</p> <p>Con relación a lo indicado en el requerimiento del formato 20, no se aceptan los argumentos expuesto por la contraloría, teniendo en cuenta que la Resolución vigente a la fecha de rendición es la No. 070 del 31 de agosto de 2018, que establece treinta y cuatro (34) sujetos de control, tres (3) puntos de control y un (1) asunto., la cual tiene validez hasta que no sea derogada o actualizada por otro acto administrativo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior la información a reportar debe ser coherente con la resolución en mención.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sección funcionarios por nivel, difiere con el número de funcionarios de la planta autorizada del mismo formato.</p> <p>Respuesta: tomará las medidas correctivas para subsanar esta observación. No sin antes aclarar, que las imprecisiones presentadas obedecen a un error involuntario.</p> <p>Formato 15 - Participación Ciudadana 7. Corregir la sección atención ciudadana, toda vez que no reportaron los requerimientos nros.025PC-18, 033PC-18, 036PC-19, 038PC-18, los cuales les dieron respuesta definitiva en la vigencia 2019.</p> <p>Respuesta: La Oficina de Participación Ciudadana manifiesta que por error involuntario no se incluyeron los requerimientos números 025PC-18, 033PC-18, 036PC-18 Y 038PC-18 en el Formato 15-Participación Ciudadana de la vigencia 2019, cabe mencionar que estos fueron reportados en la vigencia 2018 y auditados por la AGR en el proceso auditor para la mencionada vigencia; así mismo como pudo evidenciar el Grupo Auditor se le dio respuesta dentro de los términos de ley.</p> <p>Formato 17 – Procesos De Responsabilidad Fiscal 8. Diligenciar en la columna “Estado del proceso al final del periodo rendido” la correspondiente al proceso 002/2019 ordinario, el cual se encuentra en trámite.</p> <p>R/ En el Exp No. 002-19, por error involuntario se anotó “Archivo Ejecutoriado por no merito” el cual posteriormente nos percatamos de dicha equivocación, una vez se abran los candados se harán las correcciones anotando “<u>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</u>”, que es el estado real del proceso.</p> <p>9. Diligenciar en la columna “Estado del proceso al final del periodo rendido” Corregir la redacción “trasladado a otra entidad durante la vigencia” a Jurisdicción coactiva para la recuperación del daño patrimonial al Estado, en los casos en que corresponda.</p> <p>R/ En el Exp No. 003-16, en la vigencia 2019 quedó con Fallo Con Responsabilidad Fiscal ejecutoriado y trasladado a la Jurisdicción Coactiva, en la Rendición de Cuentas en la columna de Estado al Final del Período, no daba la opción de traslado a la jurisdicción coactiva, una vez se abran los candados se harán las correcciones respectivas anotando “<u>traslado a la jurisdicción coactiva</u>”, que es el estado real del proceso.</p> <p>Formato 18 – Jurisdicción Coactiva</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor														
<p>10. Reportar en el proceso No. 001/2014 la notificación del mandamiento de pago, pero se encuentra archivado por pago de la obligación 22/04/2019.</p> <p>R/ Por error involuntario no se diligenció la columna “fecha de notificación del Mandamiento de pago”, se tendrá en cuenta la observación ya que este proceso fue archivado por pago de la obligación.</p> <p>Soportes aportados:</p> <table border="1" data-bbox="217 625 760 997"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANEXOS 1 COMUNICACIONES.pdf</td> <td>1,397 KB</td> </tr> <tr> <td>AUTO QUE ADMITE CONTROL EXCEPCIONAL.pdf</td> <td>4,681 KB</td> </tr> <tr> <td>AUTO QUE MODIFICA LA ADMISIÓN DEL CONTROL EXCEPCIONAL.pdf</td> <td>6,264 KB</td> </tr> <tr> <td>DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA..pdf</td> <td>1,102 KB</td> </tr> <tr> <td>REMISIÓN DE HALLAZGOS CONTROL EXCEPCIONAL.pdf</td> <td>984 KB</td> </tr> <tr> <td>SOLICITUD DE ACLARACIÓN.pdf</td> <td>1,551 KB</td> </tr> </tbody> </table> <p>Formato 20 y 21 - Proceso Auditor</p> <p>Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada de acuerdo con la Resolución 070 del 2018, de la Contraloría Distrital de Santa Marta.</p> <p>Respuesta: La Resolución No. 070 del 31 de agosto de 2018, establece treinta y cuatro (34) sujetos de control, tres (3) puntos de control y un (1) asunto. Sin embargo, la Contraloría Distrital de Santa Marta teniendo en cuenta que varios sujetos de control ya no desarrollan su actividad en el Distrito, procedió en coordinación con la Auditoría General de la Republica en adelantar la actualización de los sujetos de control vigilados quedando un universo de veinte cuatro (24) sujetos de control.</p> <p>Por lo anterior, en el momento de rendir la cuenta se consideró que era oportuno colocar la cifra real de los sujetos de control es decir veinticuatro (24), no obstante, entendemos que este proceso debe ser validado mediante un acto administrativo el cual se está proyectando para el mes de junio del año en curso.</p> <p>Diligenciar la columna recursos auditados en la sección gestión de auditoría a sujetos de control.</p> <p>Respuesta: En el momento del cargue de la información omitimos el reporte de la columna correspondiente a los recursos auditados, lo cual obedeció a un error involuntario. Sin embargo, estamos presto a corregir dicha</p>	Nombre	Tamaño	ANEXOS 1 COMUNICACIONES.pdf	1,397 KB	AUTO QUE ADMITE CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	4,681 KB	AUTO QUE MODIFICA LA ADMISIÓN DEL CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	6,264 KB	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA..pdf	1,102 KB	REMISIÓN DE HALLAZGOS CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	984 KB	SOLICITUD DE ACLARACIÓN.pdf	1,551 KB	
Nombre	Tamaño														
ANEXOS 1 COMUNICACIONES.pdf	1,397 KB														
AUTO QUE ADMITE CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	4,681 KB														
AUTO QUE MODIFICA LA ADMISIÓN DEL CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	6,264 KB														
DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA..pdf	1,102 KB														
REMISIÓN DE HALLAZGOS CONTROL EXCEPCIONAL.pdf	984 KB														
SOLICITUD DE ACLARACIÓN.pdf	1,551 KB														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>inconsistencia</i></p> <p>Corregir en la sección gestión de auditoría a sujetos de control la información referente a resultados informe preliminar de la Alcaldía Distrital, lo cual no corresponde a lo verificado en trabajo de campo.</p> <p>Respuesta: La oficina de control fiscal tomará las medidas correctivas para subsanar esta observación. No sin antes aclarar, que las imprecisiones presentadas obedecen a un error involuntario.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 21. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos no fueron presentados en forma comparativa con el periodo anterior y no se encuentran certificados por el contador y el representante legal, desconociendo lo establecido en el numeral 2.2.3. Presentación de Estados Financieros y 2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre del 2019, del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p>	X				
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Distrital de Santa Marta aunque fueron presentados, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable", debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
y el desempeño de la entidad.					
<p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1105 caja.</p> <p>La cuenta 1105 caja presentó a 31 de diciembre de 2019 saldo de \$1.200.000, los cuales corresponden al último reembolso de caja menor que no fue conciliado con presupuesto, toda vez que no se generó la orden de pago del mismo, desconociendo lo establecido en los numerales 1.1.2 "Flujo de información", y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable".</p>	X				
<p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por pagos reiterativos realizados por la caja menor.</p> <p>En la vigencia 2019, la Contraloría Distrital de Santa Marta, canceló de manera reiterativa servicio de envío de correspondencia, de transporte para realizar auditorías, elaboración de carnet, compra de lámparas, impresión de abanicos de publicidad y mantenimiento preventivo de bienes, por valor total de \$2.254.550, los cuales no se ajustaron a lo definido en los artículos 4 y 10 de la Resolución No. 036 de marzo de 2019 por medio de la cual constituyeron la caja menor que señalan: "ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- La Constitución de la Caja Menor tiene por objeto atender con prontitud y sin trámites ordinarios, los gastos urgentes e imprevistos de mínima cuantía, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones propias de la Contraloría del D.T.C.H. de Santa Marta". "ARTICULO DECIMO.-DESTINACION DE RECURSOS.- Los dineros asignados a la Caja Menor deben ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos urgentes autorizados por la Contraloría Distrital, designados en los conceptos del Presupuesto aprobados para la Vigencia Fiscal 2019".</p>	X				
<p>2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta "otras cuentas por cobrar".</p> <p>En la cuenta otros deudores se evidenció una cuenta por cobrar por valor de \$305.965 a nombre de Famisanar, que corresponde a una incapacidad de un funcionario de la entidad, la cual al verificar en trabajo de campo con talento humano se evidenció que la misma fue cancelada por la empresa prestadora de salud el 3 de enero del 2019 y el área financiera no realizó la correspondiente conciliación para retirarlos de la cuenta por cobrar, desconociendo lo establecido en</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.					
<p>2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los bienes adquiridos a final de la vigencia. La Contraloría Distrital de Santa Marta para la vigencia 2019, adquirió varios elementos por valor de \$1.586.434.891, los cuales fueron registrados en las cuentas detallada en la tabla #3:</p> <p>Como se muestra en la tabla la Contraloría registró en las cuentas del activo bienes que se encuentran en bodega a 31 de diciembre de 2019 y que no habían sido entregados a los funcionarios de la entidad, siendo lo correcto registrarlos en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega. De igual forma registró en la cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación unos bienes intangibles por valor de \$300.000.000 los cuales deben ir registrados en la cuenta 1970 “Activos Intangibles”, toda vez que corresponden a un Software adquirido por la entidad, desconociendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y sus modificaciones y 620 de 2015 y en el Catálogo General de Cuentas en el plan general de contabilidad pública y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, “procedimiento para la evaluación del control Interno Contable”.</p>	X				
<p>2.1.2.8 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta recursos a favor de terceros. La cuenta 2407 recursos a favor de terceros presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$26.195.749 cuantía que está sobrestimada en \$10.429.620, toda vez que en trabajo de campo se evidenció que corresponde a títulos judiciales provenientes de multas y sanciones interpuestas a un exfuncionario de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, los cuales el 21 de noviembre del 2018 fueron devueltos.</p>	X				
<p>2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por subestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados.</p> <p>La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$69.892.753, cuantía que de acuerdo a la certificación de fecha de 10 de marzo del 2020 emitida por la oficina administrativa y financiera está subestimada en \$99.035.291, en consideración a que la entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2019, por valor de \$168.928.045.</p> <p>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 "Ajuste de saldos de beneficios a empleados" del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019- 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p>					
<p>2.1.2.10 Hallazgo administrativo, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre del 2019 con un saldo por valor de \$96.257.420, el cual correspondía al saldo del cobro coactivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta por cuotas de fiscalización dejadas de recibir en vigencias anteriores y no a una provisión por demandas en contra de la entidad, por lo tanto no debe ir registrado en esta cuenta.</p>	X				
<p>2.1.2.11. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro contable</p> <p>La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$18.197.937, el cual debió ser trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019.</p>	X				
<p>2.1.2.12. Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuentas de orden deudoras "Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos"</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$4.737.632 en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$63.133.130), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de \$58.395.498, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 "Flujo de información", 1.2.1. "Análisis, verificación y ajustes" y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.					
<p>2.1.2.13. Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuentas de orden acreedoras “Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.</p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta registró \$33.560.693 en la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$1.825.936.243), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por valor de \$1.792.375.550, desconociendo lo indicado en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, 1.2.1. “Análisis, verificación y ajustes” y 1.2.2. Cancelación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p>	X				
<p>2.1.2.14. Hallazgo administrativo, por inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad</p> <p>Se evidencia que no existe un adecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad, las cuales son: presupuesto referente a los saldos de caja, talento humano con relación a las incapacidades canceladas por las EPS y oficina jurídica respecto a la relación de proceso en contra de la entidad y probabilidad de ocurrencia de los mismos para que contabilidad los registrara de acuerdo al procedimiento.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en los numerales 1.1.2 “Flujo de información”, y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo No 001 del 17 de diciembre de 2019 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a un inadecuado flujo de información entre las diferentes dependencias y contabilidad.</p>	X				
<p>2.2.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de actos administrativos para adicionar el presupuesto de la vigencia.</p>	X	X			
En cuanto a las adiciones antes citadas por valor de					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>\$1.811.411.082, la primera correspondió al valor de \$4.551.680 según Resolución 001 enero 8 de 2019. La contraloría Distrital de Santa Marta indica que este aumento obedece a:</p> <p>...la proyección de la inflación para el año 2018 se calculó por debajo del 3,18% como aumento de ingresos para el año 2019, la cual el Departamento Nacional de Estadística DANE la determinó en forma definitiva a 31 de diciembre del 2018 en 3.18%, resultando para este Ente de Control una diferencia por fuera de ingresos presupuestal....</p> <p>Debido a los argumentos expuestos en la Resolución Nro. 001 la Contraloría se adiciona este valor, si bien es cierto que la norma lo permite, es preciso señalar que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tenía la potestad para hacerla sin la debida autorización del Distrito a través de un acuerdo Distrital.</p> <p>De igual forma, la segunda adición por valor de \$1.806.858.402, corresponden a un proceso de jurisdicción coactiva a la Alcaldía provenientes de cuotas de fiscalización dejadas de pagar de vigencias anteriores, los cuales no pueden ser adicionados al presupuesto independientemente que hayan correspondido a cuotas de fiscalización, debido al principio presupuestal de la anualidad y más aún sin ningún acto administrativo por parte del distrito que las autorice, tal como se comprobó en trabajo de campo mediante certificación del 11 de marzo de 2020, expedida por la Jefe Administrativa y Financiera.</p> <p>Lo anterior desconoce el Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el estatuto orgánico de presupuesto o Decreto 111 de 1996 y numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Las anteriores situaciones denotan falta de control para la elaboración de las adiciones presupuestales y desconocimiento de la normatividad aplicable, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.</p>					
<p>2.2.3.1. Hallazgo administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</p> <p>Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2019, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que se tiene la disponibilidad suficiente para los respectivos traslados presupuestales. El artículo 82 del</p>				X	

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Decreto 111 de 1996 establece: “La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo”.					
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019. En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de noviembre de 2019, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual se hubieran determinado las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados.	X				
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por encontrar en las carpetas de los contratos, documentos sin firmar. En la fase de ejecución se observó que el Contralor Distrital de Santa Marta de la vigencia 2019 y los Jefes de la Oficina Administrativa Financiera, no firmaron todos los antecedentes de los contratos, documentos como estudios previos, contratos, certificaciones.	X				
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por no encontrar el informe de los supervisores sobre del cumplimiento contractual. En los contratos nro. 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 42 celebrados en la vigencia 2019, no se encontraron los informes de recibido a satisfacción o del cumplimiento del objeto contractual por los supervisores, situación que estaría infringiendo los artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 109 y 110 de la Resolución nro. 041 del 28 de abril de 2016 (Manual Interno de Contratación).	X				
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, porque el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría no archivó en la carpeta de los contratos todos los documentos de la gestión documental. En los contratos elaborados, legalizados y ejecutados no reposan incorporados todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución, liquidación contractual y demás reportes. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo nonagésimo cuarto y nonagésimo quinto del manual de contratación de la Contraloría Distrital de Santa Marta, Resolución nro. 041 del 28 de marzo de 2016.	X				
2.3.1.5 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los contratos en el SECOP. Se evidencio en la revisión del proceso contractual que ocho contratos, los nros. 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32 de la	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
vigencia 2019 no fueron publicados en el SECOP, desconociendo la Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.					
2.3.1.6 Hallazgo Administrativo, porque algunos contratos se publicaron en forma extemporánea. La publicación en el SECOP de los contratos nro. 02, 03, 04, 24 y 29, se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días, desconociendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.	X				
2.3.1.7 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no encontrar firmados algunas órdenes de pagos de los contratos auditados. En la fase de ejecución de la auditoría se observó que las ordenes de pagos nro. 1984, 1982,1985, 1983, 1942 de los contratos ejecutados se encuentran sin la firma del señor Contralor Distrital De Santa Marta, sin embargo, la Contraloría procedió a realizar el pago respectivo. Lo anterior, contraviene presuntamente lo estipulado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, el artículo 4° numeral 10 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007), artículo 5° numeral 1 y parágrafo del artículo 40 de la misma ley.	X	X			
2.4.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de la denuncia 021 PC-19 En la denuncia 021 PC-19 se observó falta de gestión en el trámite, toda vez que la Entidad tardó cuatro meses para solicitar y llevar a cabo las actuaciones con el fin de dar respuesta al peticionario. De igual forma no atendió de fondo lo solicitado por el denunciante.	X				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo por mal diligenciamiento de la Matriz de riesgo fiscal: La matriz de riesgo fiscal elaborada por la Contraloría se encuentra mal diligenciada, toda vez que en la misma no incluyeron todos los sujetos de control, de igual forma se evidenció falta de consistencia de la información registrada, respecto al número de contratos de las entidades vigiladas, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial- (planeación estratégica del proceso auditor), y procedimiento interno GA-PRO-01 (Elaboración del Plan General de Auditoría).	X				
2.5.3.1. Hallazgo administrativo por no elaborar la Matriz de Conocimiento.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
En la auditoría regular practicada a la Personería Distrital de Santa Marta y especial a Alumbrado Público no se observó la elaboración de la matriz de conocimiento, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (conocimiento del ente o asunto a auditar) y procedimiento interno GA-PRO-01.					
<p>2.5.3.2. <i>Hallazgo administrativo por no determinar la muestra de auditoría</i></p> <p>En tres de los cinco procesos auditores evaluados (Alcaldía Distrital, Personería Distrital y Cuerpo de Bomberos) se observó que la Contraloría no seleccionó la muestra de auditoría, contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial y procedimiento interno GA-PRO-01. (Determinación de criterios técnicos).</p>	X				
<p>2.5.4.1. <i>Hallazgo administrativo por Ausencia de Papeles de Trabajo</i></p> <p>En la auditoría realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta no se observaron papeles de trabajo que consignen las evidencias para respaldar las observaciones, opiniones, conclusiones, conceptos y hallazgos, respecto al proceso de Contratación.</p>	X				
<p>2.5.5.1 <i>Hallazgo administrativo por debilidades en la configuración de hallazgos</i></p> <p>En el informe preliminar de la auditoría regular realizada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Contraloría configuró 21 observaciones administrativas, de las cuales 15 tenían presunta incidencia disciplinaria, 4 fiscales, 2 sancionatorios y 2 penales. En el análisis a las contradicciones se evidenció que las observaciones nro.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17 y 18, carecían de sustento ya que el ente auditado en su respuesta envió los soportes y explicaciones que las desvirtuaron, denotando debilidades en la aplicación de las técnicas de auditoría para la configuración de hallazgos, quedando en el informe final siete hallazgos administrativos, ninguno con connotación fiscal, uno con incidencia disciplinaria, uno penal y dos sancionatorios.</p>	X				
<p>2.5.5.2 <i>Hallazgo administrativo por debilidades en el análisis de la contradicción.</i></p> <p>Revisado el análisis de la contradicción en la auditoría de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se evidenciaron debilidades en la justificación para retirar las observaciones Nro. 13, 19 y 20, teniendo en cuenta que el sujeto vigilado no presentó respuesta para estas, sin embargo la Contraloría en la columna respuesta de la entidad indica lo siguiente:</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Observación no. 13: "La Alcaldía Distrital se encuentra en proceso de saneamiento contable." Con base a eso desvirtuaron la presunta incidencia disciplinaria manteniendo el hallazgo administrativo.</p> <p>Observación no. 19: Plasmaron en la columna la misma respuesta que la Alcaldía dio a la observación No.17 y con base a eso desvirtuaron la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Observación no. 20 la Contraloría indica "La Alcaldía Distrital de Santa Marta no hizo uso del derecho de contradicción a esta observación" y con base en eso mantiene observación administrativa, no mencionando nada de la presunta incidencia disciplinaria la cual es retirada toda vez que no quedó en el informe definitivo ni fue trasladada a la entidad competente.</p>					
<p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de seis meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Situación que desconoce el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.9.1 Hallazgo administrativo, porque los controles implementados para la protección y buen uso de los recursos públicos no son efectivos.</p> <p>Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que los controles establecidos por la Entidad para minimizar la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garantizar una adecuada gestión fiscal no son efectivos.</p>	X				
<p>2.9.2 Hallazgo administrativo, por falta de control en la información publicada en el sitio web de la Contraloría.</p> <p>Se comprobó que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no tiene información en el sitio web correspondiente a los procesos y procedimientos de la entidad, desatendiendo lo requerido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.</p>	X				
<p>2.9.3 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de control en la documentación oficial de la Contraloría.</p> <p>En ejecución del trabajo de campo, el día 11 de marzo del 2020, el ex contralor Distrital de Santa Marta para el</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>periodo evaluado, entregó una documentación al equipo auditor dentro de los cuales se encontraban unas resoluciones, las cuales al verificarlas con el libro de resoluciones y la carpeta de las mismas, no corresponden con los documentos entregados y no reposan en la Contraloría Distrital de Santa Marta, de igual forma tienen asignados números de resoluciones iguales, variando fecha y contenido, tal como se detalla en la tabla No. 18:</p> <p>Lo anterior, muestra incumplimiento del Acuerdo 038 de 2002 “Responsabilidad de los servidores públicos frente a los documentos y archivos” expedido por el Archivo General de la Nación, así como presuntamente el Artículo 34 Numeral 1 (Deber de cumplir y hacer cumplir las normas), Numeral 5 (Custodiar y cuidar la documentación e información) y Numeral 22 (Responder por la conservación de los documentos) de la Ley 734 de 2002. Lo antes señalado, es posiblemente causado por falta de control, lo que podría generar nulidades e inconsistencias en la información oficial de la entidad.</p>					
<p><i>2.11.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de reporte del seguimiento al plan de mejoramiento.</i></p> <p>Revisado el módulo plan de mejoramiento consolidado en el SIA Misional se observó que la Contraloría no reportó el seguimiento del plan de mejoramiento, de igual forma no reportó el cumplimiento una vez culminado el plazo programado para la ejecución de cada acción, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.2 reporte y la circular externa No. 01 del 30 de agosto de 2019.</p>	X				
<p><i>2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 2, 5, 11, 14, 15,17,18, 20, 21 y SIA Observa, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	35	3			

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA